

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 18 DE ENERO DE 1943

NUM. 19

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al excelentísimo señor don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.—Página 581.

Ordenes de 12 y 15 de enero de 1943 por las que se dispone la confirmación en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, a los Tenientes provisionales de Infantería que se citan.—Página 582.

Otras de 12, 14 y 15 de enero de 1943 por las que se confirma en las comisiones que les fueron conferidas en la Fiscalía Superior de Tasas a los Alféreces provisionales de Infantería que se mencionan.—Páginas 582 y 583.

Orden de 14 de enero de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes.—Página 583.

Otra de 14 de enero de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente provisional de Artillería don Juan Francisco Delgado Gómez.—Página 583.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes, combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 355 a 365 de 1942, y del 1 al 17 de 1943).—Conclusión de la relación número 5 (y 4).—Páginas 584 a 595.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 10 de enero de 1943 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 594.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA.—Orden de 11 de enero de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire.—Páginas 595 a 600.

Bajas.—Orden de 24 de diciembre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente don Rafael de Hoces y Cabrera.—Página 600.

Destinos.—Orden de 11 de enero de 1943 por la que pasa a la Escuela Superior del Ejército el Coronel don Luis López de Ayala y Burgos.—Página 600.

Licencias.—Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden seis meses de licencia para marchar a Alemania al Capitán Médico don Francisco Javier García Conde y Gómez.—Página 600.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de diciembre de 1942 por la que se separa del servicio a don Antonio Martín Garrido, Oficial de primera clase.—Página 600.

Otra de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre de 1937.—Página 600.

Otra de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «British Engine Boiler & Electrica.», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 hasta 31 de diciembre de 1937.—Página 600.

Otra de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa «Societe General des Cirages Français», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre de 1937.—Página 600.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de enero de 1943 por la que se anula y deja sin efecto el acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de 11 de noviembre de 1942 por el que se concedió a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya autorización para ampliar su industria de fabricación de estaño metálico o aleaciones.—Pág. 601.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se concede a don Saturnino Alvarez Sánchez, el pase a la situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 601.

Otra de 13 de enero de 1943 por la que se confieren los ascensos que se citan a los señores que se mencionan del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Págs. 601 y 602.

Otra de 13 de enero de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase, don Antonio Rodríguez-Guerra y de Guernica.—Página 602.

Otra de 14 de enero de 1943 por la que se nombra a los señores que se mencionan Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 602.

Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede aumento de sueldo al Profesor numerario de la Escuela de Náutica don José María Villanueva Istúriz.—Página 602.

Otra de 13 de enero de 1943 por la que se declara a doña Elvira Sierra Alonso concesionaria del Parque Ostrícola situado en el puente de las Pías, playa de las Barras (Fene-La Coruña).—Página 602.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez al Auxiliar de Administración civil don Benito Cormenzana Martínez.—Págs. 202 y 203.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 7 de noviembre de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz. Página 603.

Orden de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone el ascenso a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, de don Mariano Agustín del Pueyo.—Página 603.

Otra de 18 de diciembre de 1942 por la que se accede a la petición de la Universidad de Zaragoza sobre cambio de dotación de cátedras y designación de Catedráticos de la Facultad de Ciencias.—Páginas 603 y 604.

Otra de 24 de diciembre de 1942 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de segunda clase don Francisco Ríos Limes.—Página 604.

Otra de 29 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Santiago Villalonga Gustá y don Roberto Terradas Vía Profesores Auxiliares de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 604.

Otra de 30 de diciembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Química orgánica» de la Universidad de Sevilla.—Página 604.

Otra de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Lengua Griega» de la Universidad de Valladolid.—Página 604.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se convalidan estudios franceses del Bachillerato cursados por don José Vicente Arche Racz.—Páginas 604 y 605.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede al Consejo Superior de Investigaciones Científicas una subvención de 155.000 pesetas para los Institutos que se indican.—Página 605.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se nombra a los señores que se citan Vicedecanos de las Facultades de la Universidad de Granada.—Página 605.

Otra de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Millá y Fontanals», de Barcelona.—Página 606.

Otra de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia.—Página 605.

Otra de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.—Páginas 605 y 606.

Orden de 4 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios la cátedra de «Agricultura» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.—Página 606.

Otra de 4 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.—Página 606.

Otra de 5 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Granada.—Página 606.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se nombran varios Maestros en Andorra y en el Extranjero.—Página 606.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se jubila a don José María Benedito Vives, Disecador Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Páginas 606 y 607.

Otra de 12 de enero de 1943 por la que se dispone que la cátedra correspondiente al Grupo tercero «Fisiología e Higiene Veterinaria» de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios. Página 607.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Anunciando la aprobación del proyecto de expropiaciones en Zocodover, Toledo, y señalando el día 1.º de febrero de 1943 para proceder a levantar las actas previas a la ocupación de inmuebles.—Página 607.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 18 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Juan Mateo Toscano Palacios, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Posadas a extender unas anotaciones preventivas de embargo con prohibición de enajenar.—Páginas 608 a 611.

Resolución de 19 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por don Eduardo López de Hierro y Martín Montijano y don Eduardo López de Hierro y Marín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 611 a 613.

Resolución de 26 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Manacor don Tomás Sastre Gamundi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia en cuanto a determinados bienes.—Páginas 613 y 614.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Aclarando grupo en que se ha de incluir la plaza de Inspector Municipal Veterinario de La Pola de Gordón (León), para su provisión en propiedad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre último.—Páginas 614 y 615.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo prórroga del plazo posesorio al Portero Antonio Peñalver Jaén.—Página 615.

Declarando depurada, sin sanción, a Juliana Criado Palancar, sirviente del edificio de este Ministerio.—Página 615.

Declarando cesante al Portero de los Ministerios civiles afecto a la Biblioteca Pública de Santa Cruz de Tenerife Manuel Perera Blanco.—Página 615.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero de este Ministerio Antonio Sánchez Godínez.—Página 615.

Jubilando a los Porteros de los Ministerios civiles que se citan.—Página 615.

Sancionando al Portero con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, Manuel Garrido Jordán.—Página 616.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Anunciando la cátedra correspondiente al Grupo tercero «Fisiología e Higiene Veterinaria», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.—Página 616.

Dirección General de Enseñanza Media.—Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para una cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.—Página 616.

Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.—Página 616.

Anunciando las instrucciones para el concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se enumeran.—Páginas 616 y 617.

Anunciando las instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Agricultura» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.—Página 617.

Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para una cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.—Página 617.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Química orgánica» de la Universidad de Sevilla.—Páginas 617 y 618.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Granada.—Página 618.

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Procedimientos técnicos de la pintura», vacante en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.—Página 618.

Tribunal del Concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas admitidos al concurso-oposición.—Páginas 618 y 619.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a la S. A. «El Material Industrial» para ejecutar obras de revestimiento en terrenos lindantes con la ría del Cadagua, en Baracado (Vizcaya), así como para construir una planchada de mampostería para instalar una grúa.—Págs. 619 y 620.

Autorizando a la «Compañía General de Carbones» para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Peliu de Guixois para establecer un depósito de carbones e instalar una vía apartadero del ferrocarril.—Páginas 620 y 621.

(**Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos.**)—Concediendo el plazo que se cita a los aspirantes a dichas plazas que se relacionan para que puedan completar su documentación.—Págs. 621 y 622.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Declarando caducadas las concesiones otorgadas a la S. A. «Energía e Industrias Aragonesas» para un aprovechamiento de aguas del río Ara, en término de Torla (Huesca).—Página 622.

Autorizando a doña Eugenia Durán Corominas la legalización de un pozo en una finca de su propiedad que extrae aguas subterráneas de la riera de Cabrils, en término municipal de Vilasar de Mar (Barcelona), con destino a riegos.—Página 622.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 207 a 210.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

En atención a las circunstancias que concurren en

el excelentísimo señor don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 12 y 15 de enero de 1943 por las que se dispone la confirmación en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los Tenientes provisionales de Infantería que se citan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 17 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Teniente provisional de Infantería don José María Villoslada Montilla, recientemente destinado como Teniente provisional de Infantería al Regimiento de dicha Arma núm. 48, de guarnición en Almería.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 7 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 223), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Teniente provisional de Infantería don Francisco Javier Prados López, recientemente destinado como Teniente provisional de Infantería al Regimiento número 5 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 24 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Teniente provisional de Infantería don Augusto Goyanes Sotelo, recientemente destinado como Teniente provisional de Infantería al Regimiento núm. 48 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 17 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Teniente provisional don José Villegas Vizcaya, recientemente destinado como Teniente provisional de Infantería al Regimiento de dicha Arma núm. 72, de guarnición en Huelva.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Teniente provisional de Infantería don Mariano Orta Manzano, recientemente destinado como Teniente provisional de Infantería al Regimiento núm. 72 de dicha Arma, de guarnición en Huelva.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDENES de 12, 14 y 15 de enero de 1943 por las que se confirma en las comisiones que les fueron conferidas en la Fiscalía Superior de Tasas a los Alféreces provisionales de Infantería que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 10 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134), en la Fiscalía Superior de Tasas al Alférez de Infantería don Cristóbal Gámez Amezcua, recientemente destinado como Alférez provisional de Infantería al Regimiento número 11 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alférez provisional de Infantería don Arturo Montilla Bono, recientemente destinado como Alférez provisional de Infantería al Regimiento número 9 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 324) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alférez provisional de Infantería don

Leopoldo Reina Soler, recientemente destinado como Alferez provisional de Infantería al Regimiento número 9 de dicha Arma, de guarnición en Palencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fue conferida por Orden circular de 29 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297) a la Fiscalía Superior de Tasas al Alferez provisional don Manuel Rivas Carrera, recientemente destinado al Grupo de Regulares número 6, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciendolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fue conferida por Orden circular de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alferez provisional de Infantería don Fernando Gordejuela Boix, recientemente destinado como Alferez provisional de Infantería al Regimiento número 49 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fue conferida por Orden circular de 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alferez provisional de Infantería don Manuel Fernández García, recientemente destinado como Alferez provisional de Infantería al Regimiento número 49 de dicha Arma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fue conferida por Orden circular de 19 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alferez provisional de Infantería don Luis Martínez Serrano, recientemente destinado como Alferez provisional de Infantería al Regimiento número 49.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fue conferida por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294) en la Fiscalía Superior de Tasas al Alferez provisional de Infantería don José María Jurado Bocanegra, recientemente destinado como Alferez provisional de Infantería al Regimiento de dicha Arma número 38, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fue conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 20 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente, honorífico, del Cuerpo Jurídico Militar, don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes, que ha causado baja como Oficial, honorífico, continuando en la referida comisión como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid (Castellón de la Plana).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.—El

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente provisional de Artillería don Juan Francisco Delgado Gómez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente Provisional de Artillería don Juan Francisco Delgado Gómez, recientemente destinado como Teniente Provisional de Artillería al Regimiento de dicha Arma número 71, de guarnición en Madrid (Carabanchel).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1943.—P. D.,

el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

RELACION NUMERO 5 (y 4) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGENAS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fatima Bent Ahmed Ben Ali	Huérfanos...	Tetuán	U. Talha ...	C. De Laarbi..	1.500,0
Aicha Bent Mohammed Ben Kassen	Idem	Idem	Dar Murcia..	B. Saidi.....	583,3
Fatima Bent				583,3	
Habila Bent				583,3	
Yamina Bent Al-lal Ben Mizzian	Idem	B. Tuzin ...	Igarbien	Ihardumen	1.500,0
Mohammed Ben Lachmi Ben Radi	Idem	Tetuán	B. Latas	B. Metili.....	1.750,0
Mohammed Ben Ali Ben Sel-jam	Idem	Guezaua	B. Amar	El Blat.....	875,0
Abdselam Ben				875,0	
Hers Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Tetuán	Sidi Talha..	B. S. Kaddur..	2.500,0
Fadma Bent Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	Trankat	Gafiani	750,0
Mohammed Ben				750,0	
Fatima Bent Mohammed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	Idem	F. de Kues....	1.500,0
Fattoma Bent Lahsen Ben Ali	Idem	Idem	El Ayún	P. de Fez.....	2.000,0
Mohammed Ben				2.000,0	
Fatima Bent Ahmed Ben Mustafa	Idem	Arcila	H. Meyinat..	H. Meyinat....	833,3
Mohammed Ben				833,3	
Fattoma Bent Ahmed Ben Amar	Idem	Tetuán	Malaga	B. propia.....	875,00
Hadduch Bent				875,00	
Emkeltami Ben Mohatar Ben Faddal	Idem	Idem	Mentamer ...	F. Mesa-la.....	1.500,0
Fatma Bent Al-lal Ben Mohammed	Idem	Jolot	Alcázarquivir	Ulad Budra....	1.500,0
Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohammed	Idem	Idem	Y. Tolba	Ohuarien	1.500,0
Fatma Bent Mohammed Ben Laiachi	Idem	Idem	Idem	Drabla	750,0
Al-lal Ben				750,0	
Fatima Bent Abdelkader Ben Ali	Idem	Idem	Idem	Venatsa	1.500,0
Mohammed Ben Yel-lul Ben Mohammed	Idem	Idem	T. Reisana...	Garbia Sel-la..	1.500,0
Feddal Bent Yellul Ben Mohammed	Idem	Idem	J. Tolba	Lamar	750,0
Abdselam Ben				750,0	
Sohora Bent Mohammed Ben Mimun	Idem	B. Tuzán ...	B. Belaiz	Ibuayaden	1.500,0

DEL EJERCITO

el personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatientes. 365 a 365 de 1942 y del 1 al 17 de 1943).

MARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
día	Mes	Año				
1	dicbre.	1953	Ahmed Ben Alí Ben El Mehdi	Regulares Tetuán 1	Soldado	2.346
	dicbre.	1942				
	dicbre.	1950	Mohammed Ben Kassen Ben Serradi	Idem	Cabo	12.303
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1951	Al-lal Ben Mizzian Ben Moh	Idem	Idem	3.112
	dicbre.	1951	Lachmi Ben Radi Ben Mesaudi	Idem	Idem	3.111
	dicbre.	1951				
	dicbre.	1953	Ali Ben Sel-lam Ben Abdsel-lah	Idem	Idem	3.307
1	dicbre.	1952	Amar Ben Kaddur Ben Tensaman	Idem	Sargento ...	5
	dicbre.	1944				
	dicbre.	1947	Mohammed Ben Alí Ben Honsi	Idem	Soldado	585
	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abderrahaman Ben Meluki	Idem	Idem	583
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1953	Lahsen Ben Alí Ben Susi	Idem	O. Moro	
	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mustafa Ben Chauni	Idem	Sargento ...	17
	dicbre.	1952				
	dicbre.	1949	Ahmed Ben Amar Ben Terkisti	Idem	Cabo	
	dicbre.	1951				
	dicbre.	1950	Mohatara Ben Faddal Ben Gomari	Idem	Soldado	14.111
	dicbre.	1952	Al-lal Ben Mohammed Ben Berri	Regulares Ceuta núm. 3.	Idem	15.999
	dicbre.	1953	Abdelkader Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	14.658
	dicbre.	1949				
	dicbre.	1953	Mohammed Ben Laiachi Ben El Hach	Idem	Idem	15.982
	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Alí Ben Mesdudi	Idem	Idem	25.815
	dicbre.	1951	Yel-lul Ben Mohammed Ben Busafi	Idem	Idem	19.102
	dicbre.	1950				
	dicbre.	1953	Yel-lul Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	15.788
	dicbre.	1953	Mohammed Ben Mimun Ben Barraki	Idem	Idem	36.666

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mcsaud Ben Mohammed	Huervanos ..	B. Mcaur ...	A. El Foki ..	Ayuareb	750.00
Ahmido Ben					750.00
Auicha Bent Amar Ben Al-luch Ben	Idem	B. Uriaguel ..	B. Abdel-lah ..	Ait Dris	375,00
Hiba Bent Dris Ben El Fakih	Idem	Ulad Said ...	Sergna	Ulad Massus...	750.00
Mohammed Ben					750,00
Matma Bent Aisa Ben Hammú	Idem	Idem	Ameyao	Imesaoden	1.500,00
Fadma Bent Ahmed Ben Hammú	Idem	B. Hennús..	Suahel	El Dai	1.500.00
Fatima Ben Mohammed Ben Feddal	Idem	B. Guerir ...	B. Karama ..	Yiguesuan	750.00
Mohammed Ben					750,00
Aicha Bent Dris Ben Chcj	Idem	Anyera	Gabauien ..	Ulad El Jolot.	1.750.00
Mesaud Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Tetuán	Sidi Talha ..	B. Metili	500.00
Aiad Ben					500.00
Fadma Bent					500.00
Hadduch Bent Nasar Ben Mohammed	Idem	Larache	C. Hospital ..	Cerca fuente..	1.500,00
Abdel-lah Ben Sel-lam Ben Ali	Idem	Idem	H. Mesari ...		750.00
Al-lal Ben					750,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Buselham	Idem	Idem	Mehaskas ...		750,00
Fadma Bent					750,00
Ahmido Ben Mohammed Ben Buselham	Idem	Idem	H. Kastiel ...		750.00
Tahami Ben					750,00
Mina Bent Yel-lun Ben Redú	Idem	Idem	B. Nuevo	Barrio Nuevo..	750.00
Rami Ben					750.00
Mohammed Ben Al-lal Ben Said	Idem	Idem	Des Smá 17..		1.500.00
Emutans Ben Abdelkader Ben Ahmed	Idem	Idem	B. Nuevo ...	Idem	1.500.00
Aicha Bent Ahmed Ben Lachmi	Idem	Idem	P. Relojero..		750.00
Lachmi Ben					750.00
Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Sumata	S. Mesuar ...	Yeriba	1.500.00
Mohammed Ben Mehyub Ben Haddú	Idem	Idem	Ruasa		583.33
Abdselam Ben					583.33
Arkia Bent					583.33
Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	Anerzan		1.500.00
Rahimo Ben Mohammed Ben Maimun	Idem	Alcázar	Tabia	M. Rifi	1.750.00
Aomar Ben Laarbi Ben Kassem	Idem	Beni Arós ...	Abiat	Dehar Iada	1.750.00
Mohammed Ben Ahmed Ben Hossain	Idem	Alcázar	Sueca	Lidadi	1.500.00
Hossain Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Beni Arós ...	Al Azaba ...	Mas el Jail	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Mesaud Ben Mohammed Ben Susi	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	6.411
31	dicbre.	1949	Mesaud Ben Mohammed Ben Susi	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	6.411
31	dicbre.	1944	Amar Ben Al-luch Ben Amar	Idem	Idem	15.383
31	dicbre.	1942	Dris Ben El Fakuh Ben Mohammed	Idem	Idem	15.308
31	dicbre.	1942	Dris Ben El Fakuh Ben Mohammed	Idem	Idem	15.308
31	dicbre.	1953	Aisa Ben Hammú Ben Ali	Idem	Idem	20.799
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Hammú Ben Bukren	Idem	Idem	18.471
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Feddal Ben Asbar	Idem	Idem	21.328
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Feddal Ben Asbar	Idem	Idem	21.328
31	dicbre.	1952	Dris Ben Chej Yilali Ben El Garbaui	Idem	Cabo	11.459
31	dicbre.	1949	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Soldado	20.058
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Soldado	20.058
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Soldado	20.058
31	dicbre.	1947	Nasar Ben Mohammed Ben Garbani	Regulares Larache 4	Idem	562
31	dicbre.	1951	Sel-lam Ben Ali Ben Mailud	Idem	Idem	13.093
31	dicbre.	1949	Sel-lam Ben Ali Ben Mailud	Idem	Idem	13.093
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Buselham Ben	Idem	Idem	17.548
31	dicbre.	1942	Mohammed Ben Buselham Ben	Idem	Idem	17.548
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Buselham Ben Reqrari	Idem	Idem	12.493
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Buselham Ben Reqrari	Idem	Idem	12.493
31	dicbre.	1942	Yel-lul Ben Raú Ben Mustafá	Idem	Idem	9.735
31	dicbre.	1943	Yel-lul Ben Raú Ben Mustafá	Idem	Idem	9.735
31	dicbre.	1944	Al-lal Ben Said Ben El Garbiani	Idem	Idem	17.899
31	dicbre.	1953	Abdelkader Ben Ahmed Ben Laarbi	Idem	Idem	15.148
31	dicbre.	1943	Ahmed Ben Lachmi Ben Ahmed	Idem	Idem	14.840
31	dicbre.	1947	Ahmed Ben Lachmi Ben Ahmed	Idem	Idem	14.840
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Mohammed Ben Tahar	Idem	Idem	12.710
31	dicbre.	1948	Meheyub Ben Haddú	Idem	Cabo	17.852
31	dicbre.	1950	Meheyub Ben Haddú	Idem	Cabo	17.852
31	dicbre.	1952	Meheyub Ben Haddú	Idem	Cabo	17.852
31	dicbre.	1954	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Soldado	17.849
31	dicbre.	1945	Mohammed Ben Maimun Ben Ali	Idem	Idem	6.281
31	dicbre.	1953	Laarbi Ben Kassen Ben Serradi	Idem	Cabo	3.190
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Hossain Ben Susi	Idem	Soldado	815
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Ahmed Ben Aicha	Idem	Idem	17.851

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracclón	Poblado	
Sohora Ben Mohammed Ben Mohammed	Huérfanos..	Beni Arós ...	Jemis		2.500,00
Rahma Bent Maadni Ben Habdan	Idem	Idem	B. Umeras...	Ain Marabet..	750,00
Fatima Bent					750,00
Taami Ben Taami Ben Ahmed	Idem	Garbia	U. Haluf	U. el Aliach..	1.750,00
Embarka Bent Yilali Ben Taud					437,50
Abdelkader Ben	Idem	Idem	Y. Tolba.....	Manien	437,50
Sohora Bent					437,50
Fatma Bent					437,50
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Sabel Sur ...	D. Jedir	Dachar Jedir..	1.500,00
Fadma Ben Mohammed Ben Tieb	Idem	Bedua	Duibat	Ain Halufa....	1.500,00
Fatima Bent Ahmed Ben Abdselam	Idem	B. Gorfet ...	Bulani	Sahara	1.500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Jolot	Saf	1.500,00
Mohammed Ben Hassan Ben Ahmed	Idem	B. Yahamed.	T. Daud	Quelalalefie..	1.500,00
Muley Ben Muley Hassen Ben Muley Meki	Idem	Guezaüa	B. Amar	Beni Barrü....	1.500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	B. Sekor	Mexerah B.	Auasel	1.500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Jolot	Behir	Kerazza	1.500,00
Mohammed Ben Hossain Ben Mohammed	Idem	B. Uriaguel..	B. Beraïach.	Tifarauen	1.500,00
Mohammed Ben Lahsen Ben Mohammed	Idem	B. S'Kar U.	Uadien	Ain Ziaten ...	1.500,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Amar	Idem	Arciala	Meyinat	Meyinat	1.500,00
Meheyuba Bent Meheyul Ben Bausa	Idem	Amar	Tzenin U. H.	Tahar	750,00
Abdselam Ben					750,00
Ahmed Ben Amar Ben Assus	Idem	B. Chicar ...	Abduna	Tafrast	1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	B. Alzinan..	Bugardaci	500,00
Buerfa Bent					500,00
Fatima Bent					500,00
Kaddur Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Sahel	Sahel Norte.	Teudafel	500,00
Had-duch Bent	Idem	Mesora	Tzenin	Marrak-chien..	500,00
Nennana Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda	Sahel	Sahel Norte.	Teudafel	500,00
Fadma Bent Taleb Ben Achabul	Huérfano ...				500,00
Fatima Bent	Idem	B. Chicar ...	Abduna	Imesabten .	500,00
Hammut Bent Haddu Ben Aamar	Viuda				500,00
Melud Ben Mohammed Ben Ahmed	Huérfanos ..	Idem	Idem	Mesabten ..	1.500,00
Mohammed Ben Hemdi Ben Abdselam	Idem	Idem	Idem	Imesabten	1.500,00
Mohammed Ben Mimun Ben Kaddur	Idem	Idem	Bachyua	Tisi	750,00
Sumena Bent			Idem		750,00
Suliba Bent Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	Bughomaren	Imasusäten ...	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Mohammed Ben Amaro	Regulares Larache 4 ...	Sargento ...	522
31	dicbre.	1951	Maadani Ben Habdan Ben Mohammed	Idem	Soldado	8.890
31	dicbre.	1954	Taami Ben Ahmed Ben Taami	Idem	Cabo	9.536
31	dicbre.	1952	Yilali Ben Daud Ben Mohammed	Idem	Idem	18.024
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Mohammed Ben Cherradi	Idem	Soldado	15.354
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Tieb Ben El Gorfti	Idem	Idem	16.675
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Abdselam Ben Rataa	Idem	Idem	7.902
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben	Idem	Idem	11.414
31	dicbre.	1950	Hassan Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	9.170
31	dicbre.	1952	Muley Ben Hassen Ben Muley Meki	Idem	Idem	10.086
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Ahmed Ben Tahami	Idem	Idem	7.749
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Idem	7.574
31	dicbre.	1952	Hossain Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	17.883
31	dicbre.	1955	Lahsen Ben Mohammed Ben El Hossain	Idem	Idem	17.151
31	dicbre.	1947	Abdselam Ben Amar Ben Dugali	Idem	Idem	7.381
31	dicbre.	1951	Meheyul Ben Buasa Ben Xenadi	Idem	Idem	14.159
31	dicbre.	1949	Amar Ben Assus Ben Mohand	Regulares Alhucemas 5.	Idem	8.676
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	8.644
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	8.644
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	8.644
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Abdselam Ben Kaddur	Regulares Larache 4 ...	Idem	17.756
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abdselam Ben Kaddur	Regulares Larache 4 ...	Idem	17.756
31	dicbre.	1948	Taleb Ben Achabul Ben Kaddur	Regulares Alhucemas 5..	Idem	8.297
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	7.127
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	7.127
31	dicbre.	1952	Hemdi Ben Abselam Ben Hamian	Idem	Idem	4.971
31	dicbre.	1952	Hemdi Ben Abselam Ben Hamian	Idem	Idem	4.971
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Kaddur Ben Liaif	Idem	Idem	5.436
31	dicbre.	1953	Mimun Ben Kaddur Ben Liaif	Idem	Idem	5.436
31	dicbre.	1952	Amar Ben Mohammed Ben Anana Radi	Idem	Idem	8.820

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabília	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Al-lal Ben Habba	Huérfanos...	Tensaman ...	Fokani	Imeznoque	750.00
Benaisa Ben					750.00
Hach-duch Bent Mohammed Ben Lachmi	Idem	Sahel	D. Yedid	Belat	500.00
Fatma Bent Hassan Ben Tahar	Idem	Tensaman ...	B. Buidir	Budinar	750.00
Mohammed Ben					750.00
Fatma Bent Mohammed Ben Mimun	Idem	Quebdana ...	Ulad Taleb	U. Lehedara...	1.500.00
Aicha Bent Dris Ben Abdselam	Idem	B. Bugafar	Ihabsaten ...	Yasauen	2.500.00
Mohammed Ben Aaxo Ben Mustafá	Idem	Tetuán	Sidi Tahar...	Barraka Fasi..	2.500.00
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed					500.00
Bachir Ben	Idem	Idem			500.00
Dris Ben					500.00
Mohammed Ben Amaruch Ben Amar	Idem	Tafersit	Bohaidus ...		1.500.00
Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed					500.00
Abdelkader Ben	Idem	B. Buyahi...	B. Ukil	U. Ahmed	500.00
Taieb Ben					500.00
Nasara Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Tafersit	Iguemriren ..	Ihebat	750.00
Fatma Bent					750.00
Mimun Ben Ahmed Moh Ben Kaddur	Idem	B. Bugafar..	Buihua	Merguin	750.00
Mohand Ben					750.00
Rahama Bent	Idem	Ketama	Tamsaut ...	Ait Hach.....	750.00
Fatima Bent Lahsen Ben Mohammed					750.00
Fatima Bent Lahsen Ben Hach Embark	Idem	A. Abdel-lah	Imugain	Iharonen	750.00
Aicha Bent					750.00
Habiba Bent Amar Ben Moh	Idem	B. Uriaguel..	B. Hadifa ...	Ihardiren	750.00
Ahmed Ben					750.00
Mohand Ben Ahmed Ben Abdel-lah	Idem	B. Jen-nus...			1.500.00
Fatma Bent Al-luch Ben Sellam	Idem	B. Uriaguel..	B. Adifa	Behkara	1.500.00
Mohammed Ben Mohammed Ben Yilali					583.33
Fatma Bent	Idem	Chauen	Zoco	C. Grandi ...	583.33
Moulluda Bent					583.33
Rahma Bent Ahmed Ben Hammú	Idem	El Fahs	Zinat	Telaia	1.500.00
Mohammed Ben Feddal Ben Kaid	Idem	Anyera	Barkojien ...	Zauia	1.500.00
Haddú Ben Mohammed Ben Messaud	Idem	B. Uriaguel..	B. Buaiach..	Eia El Keman	1.500.00
Haddus Ben Amar Ben Ahmed	Idem	B. Amar	U. Laid	Hammar	1.500.00
Fatima Bent Mohammed Ben Abderrahasem					500.00
Fettoma Bent	Idem	B. Tuzin	A. Esseft ...	Beni Siam.....	500.00
Yamina Bent					500.00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
—			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1949	Al-lal Ben Hach Ben Asmani	Regulares Alhucemas 5...	Soldado	1.740
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Lachmi Ben Dagmuni	Idem	Idem	12.063
31	dicbre.	1946	Hassan Ben Tahar Ben Tuhami	Idem	Idem	12.003
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Mimun Ben Al-lal	Idem	Idem	5.162
31	dicbre.	1953	Dris Ben Abdselam Ben Moh Kaddur	Idem	Sargento ...	791
31	dicbre.	1950	Aaxo Ben Mustafa Ben Mohammed	Idem	Idem	1.469
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Mohammed Ben Ismani	Idem	Soldado	8.413
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1953	Amarauch Ben Amar Ben Sel-lam	Idem	Idem	9.273
31	dicbre.	1949	Al-lal Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	967
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Lahdi	Idem	Idem	10.307
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Ahmed Moh Ben Kaddur Ben Chicar	Idem	Idem	5.776
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1951	Lahsen Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	10.833
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Lahsen Ben Hach Embark Ben Ali	Tiradores Ifni núm. 6 ...	Idem	35.169
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1945	Amar Ben Moh Ben Ahcher	Bón. Zap. Marruecos 10.	Idem	287
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Abdel-lah Ben Aicha	Idem	Idem	235
31	dicbre.	1947	Al-luch Ben Sel-lam Ben Kaddur	Idem	Idem	195
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Yilali Ben Garbauy	Idem	Cabo	260
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Ahmed Ben Hachmi Ben El Fasi	Mehal-la Tetuán 1	Askari	2.185
31	dicbre.	1953	Feddal Ben Ahmed Ben Belaid	Idem	Idem	2.393
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mesaud Ben Urigli	Idem	Idem	2.391
31	dicbre.	1946	Amar Ben Ahmed Ben Musa	Idem	Idem	4.104
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Abderrahasen Ben Taieb	Idem	Idem	2.094
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Feddal Ben Abdelkrin Ben Mohammed	Huérfanos...	B. Busera ...	B. Beselima.	Aguelsif	1.500,00
Mesauda Bent Mohammed Ben Laarbi	Idem	B. Bachir ...	B. Buddas...	Tainit	750,00
Mohammed Ben					750,00
Abdselam Ben Hassan Ben El Fadil	Idem	B. Siad	Tapiach	Tanguesa	750,00
Fadma Bent					750,00
Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem	B. Tuzin ...	B. Belaid ...	Ait Zaula	1.500,00
Abdel-lah Ben Al'Ben Mohammed	Idem	Idem	Igarbien	Aiad Buan	833,33
Fatima Bent					833,33
Mimuna Bent					833,33
Fatma Bent Mohammed Ben Mimun	Idem	B. Sidel	Ameyao	Mauro	1.500,00
Mimun Ben Mohammed Ben Mohammedi	Idem	Idem	Abduia	Beni Drain.....	875,00
Abdselam Ben					875,00
Mohammed Ben Embark Ben Tahaf	Idem	Jolot	T. Reisana...	U. B. Taudet	1.500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Alcazaba ...			1.500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Tahar	Idem	Sahel	Sahel Norte..	Mechlau	1.500,00
Rahma Bent Ahmed Ben Abdselam	Idem	Idem	Idem	El Jomar.....	750,00
Abdselam Ben					750,00
Ali Ben Meyud Ben Ali	Idem	Bedaua	Ihaman	Ayan Garni....	1.500,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Hamani	Idem	Idem	A. El Garbi.	Yahma	375,00
Mohammed Ben					375,00
Fatma Bent					375,00
Yamina Bent					375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Arcilla	B. Chafai ...		1.750,00
Mohammed Ben Sel-lam Ben Amar	Idem	Idem	Sidi Ualo ...	Sidi Ualo	750,00
Ahmed					750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	S. Embark ..	Merbú Taleb..	750,00
Mohammed Ben					750,00
Fatima Bent Gali Ben Mohammed	Idem	Idem	D. Husaken..	Dar Musaken..	750,00
Mohammed Ben					750,00
Rahma Bent Mohammed Ben Buselham	Idem	Bedor	Tehenin	Ulad Musa.....	750,00
Aicha Bent					750,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Buselham	Idem	Idem	Idem	U. Abdel-lah...	437,50
Mennana Bent					437,50
Fatima Bent					437,50
Ahmed Bent					437,50
Fatma Bent Abdelkader Ben Mohammed	Idem	Amar	Tsenin	Ulad Budisa...	583,33
Mohammed Ben					583,33
Mohammedi Ben					583,33

Fecha de cese en el percibo de la misma

“ DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombre	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1951	Abdelkrin Ben Mohammed Ben Feddal	Mehal-la de Tetuán, 1 ..	Askari	3.534
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Laarbi Ben Mohammed	Idem	Idem	2.658
31	dicbre.	1950	Hasasan Ben El Fadil Ben El Gomari	Idem	Idem	2.578
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949	Al-lal Ben Mohammed Ben Al-lal	Mehal-la de Melilla 2	Idem	6.112
31	dicbre.	1947	Ali Ben Mohammed Ben Salah	Idem	Mokaddem.	2.065
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1955	Mohammed Ben Mimun Ben Abdelkader	Idem	Askari	4.038
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Mohammedi Ben Abderrah	Idem	Maún	558
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1948	Embark Ben Tahar Ben Amar	Mehal-la de Larache, 3..	Askari	622
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Ridi	Idem	Idem	160
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Tahar Ben Sellam	Idem	Idem	143
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	106
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1951	Mailud Ben Ali Ben Taloti	Idem	Idem	690
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Mohammed Ben Hamani	Idem	Idem	1.738
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Ahmed Ben Sarguini	Idem	Maún	315
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Amar Ben Mohammedi	Idem	Askari	2.818
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Ahmed Ben Mesari	Idem	Idem	2.257
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1952	Gali Ben Mohammed Ben Filali	Idem	Idem	1.818
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Buselham Ben Mohammed	Idem	Idem	502
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945	Abdselam Ben Ahmed Ben Abdselam	Idem	Maún	431
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Abdelkader Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	661
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracclón	Poblado	
Mohammed Ben Rahal Ben Abdelkader	Huérfanos...	B. Buyahi ..	U. Abdedaim	B. Sebaien.....	1.750,00
Tucha Bent Bakal Ben Huaed	Idem	Idem	U. Abdel-lah		1.500,00
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed	Idem	U. Settut ...	U. Uich	El Fuar.....	1.500,00
Abdselam Ben Hamedj Ben Mohammed	Idem	Idem	U. Daudid ...	U. Bachir.....	1.750,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	B Buyahi ...	U. Abdedaim	U. Aicha.....	750,00
Halima Bent					750,00
Fatima Bent Abdel-lah Ben Hahmed					500,00
Bumedien Ben	Idem	Idem	U. Fetuma ..	Ihadduren	500,00
Amar Ben					500,00
Hammú Ben Bagdad Ben Hammú Ben Amar	Idem	Quebdana ...	U. Daid	U. Mesaud.....	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed					750,00
Fatima Bent	Idem	Idem	Iedm	Ulad Musa.....	750,00
Mimun Ben Mohtar Ben Ahmed	Idem	B. Chicar ...	B. Atman ...	Ohauana	1.750,00
Yamina Bent Uahut Ben Boasa	Idem	B. Ulichek...	Imesiren	Aberrahaman.	583,33
Mohammed Ben Amar Ben Mustafa					833,33
Marien Bent	Idem	B Buifrur...	Iuchan	Ihabuchaten...	833,33
Fadila Bent					833,33
Fatma Bent Mohammed Ben Mohand	Idem	Metalsa	U. Salem	U. Mohammed	875,00
Ahmed Ben					875,00
Fadila Bent Abslema Ben Mohammed	Idem	B. Amar	Chaona	Col-la	5.000,00

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 10 de enero de 1943 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Angeles Jaén Albizu, viuda del que fué Capitán de Infantería don Ismael Halcón Silva, muerto en acción de guerra el día 6 de enero de 1938, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don José y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir, para

sus hijas doña María de los Angeles, doña María Teresa y doña María del Pilar Halcón y Jaén, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 10 de enero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Carmen Morera de la Vall y Landaluze, viuda del que fué Comandante de Infantería don Enrique Millán Morga, muerto en acción de guerra en el sector de Celadas (Te-

ruel) el día 20 de abril de 1937, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Enrique, don José María Jenaro y don Vicente Angel Millán Morera de la Vall, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 10 de enero de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949	Rahal Ben Abdelkader Ben Uio	Mehal-la Larache 3	Maún	36
31	dicbre.	1951	Bakal Ben Ahmed Ben Aaso	Idem	Askari	1.111
31	dicbre.	1951	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	388
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Maún	259
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Askari	3.702
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Abdel-lah Ben Ahmed Ben Bachir	Idem	Idem	1.105
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1951	Bagdad Ben Hammú Ben Amar	Idem	Idem	311
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Mohammed Ben Kasius	Idem	Idem	1.502
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Mohtar Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Maún	258
31	dicbre.	1954	Uahut Ben Boasa Ben Haddú	Idem	Idem	104
31	dicbre.	1949	Amar Ben Mustafa Ben Mimuri	Idem	Sanitario....	78
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Mehal-la del Rif núm. 5	Maún	76
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1947	Abdselam Ben Mohammed Ben Dahaman	Tiradores del Rif	Kaid 1.ª	11

(Continuará relación núm. 6.)

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diez plazas de ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire.

Se convoca oposición para cubrir diez plazas de ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 5 de abril de 1940, Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo del pasado año:

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos,

b) Edad no inferior a veintitrés años ni superior a treinta y dos, cumplidos dentro de 1943.

c) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigentes para el Ejército, salvo los derechos que el Reglamento de Mutilados y legislación ampliatoria a él referente concede al personal en él comprendido.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado por mala conducta, antecedentes político-sociales o por fallo del Tribunal de Honor.

e) Ser Licenciado en Derecho o Profesor mercantil.

f) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.

Art. 2.º Las instancias en súplica de ser admitido a la oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Interventor

general del Ministerio del Aire y deberán encontrarse en la Secretaría de dicha Intervención antes de las veinticuatro horas del día 1.º de marzo de 1943, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora. Las instancias deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).

b) Cédula personal.

c) Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, firmada una al respaldo.

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

f) Certificado del título de Licenciado en Derecho o Profesor mercantil.

til, o certificado del depósito de papeles para el mismo.

g) Declaración jurada en que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional. A esta documentación se podrá añadir la que considere conveniente para demostrar dicha adhesión. No obstante, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte ingresado, debiendo suministrar el mismo la documentación que le sea pedida. Caso de que dicha investigación resultara desfavorable, el aspirante causará baja, con pérdida de todos los derechos.

h) Los aspirantes militares de los Ejércitos del Aire, Mar y Tierra presentarán sus instancias, documentadas, por conducto de los primeros jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informada, la remitirán sin demora, acompañando copia de la hoja de servicios.

i) Certificado acreditativo del derecho a ser incluido en alguno de los grupos que señalan las disposiciones mencionadas en el preámbulo de esta convocatoria para los aspirantes que deseen ser incluidos en los mismos.

j) Cien pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la documentación o remitida por giro postal, siendo indispensable en este caso señalar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición.

Quedan exentos de este pago:

1.º Los huérfanos de aviador, militar o marino.

2.º Los Suboficiales profesionales.

3.º Las clases de tropa con dos años, como mínimo, de servicio en filas en 5 de julio de 1943.

Art. 3.º Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa admitidos efectuarán el viaje por cuenta del Estado.

Art. 4.º Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Intervención General del Ministerio del Aire, notificándoles haber sido admitidos a examen, o las razones que a ello se opongan; aquellos que a los veinte días de haber presentado sus instancias no reciban contestación, se dirigirán al Secretario de la misma, pidiéndole noticias de ella.

Art. 5.º Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día 5 de julio de 1943, en los locales de la Academia de Intervención, y consistirán:

a) En un ejercicio oral de contestación en el mismo acto a un tema de Cálculo mercantil y resolución de dos problemas, que versarán sobre la misma materia expuesta.

b) En un ejercicio escrito de oposición de dos temas, uno de De-

recho Civil y otro de Derecho Administrativo.

En el primer ejercicio, la papeleta que el opositor insaculará por suerte, contendrá el tema que haya de contestar y los dos problemas que debe resolver. No se fijará tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio, que quedará a la libre discreción del Tribunal.

Para el segundo ejercicio se designarán, por sorteo, dos temas de las materias aludidas. El tiempo máximo para desarrollar el ejercicio será de tres horas. Concluido el ejercicio, los opositores lo firmarán y entregarán al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre, que firmará el opositor. Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos en la fecha que designe el Tribunal.

La fecha exacta de los exámenes, para los que tengan que actuar cada día, horario y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrá de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Intervención Central.

Art. 6.º El reconocimiento médico comenzará el día 1 de julio de 1943, a las nueve de la mañana, en el Instituto de Medicina Aeronáutica (General Orea, núm. 30, Madrid).

Art. 7.º Los que no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian y pierden todo derecho, excepto en el caso de enfermedad del aspirante, debidamente justificada por certificado médico, sin perjuicio de ulterior comprobación del médico del Aire que se designe para este servicio; si la falta de presentación es justificada, el aspirante actuará después de que lo hagan los demás opositores, en la fecha que acuerde el Tribunal.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden riguroso de puntuación, resultado de la suma obtenida de los ejercicios de oposición.

El orden de clasificación en caso de empate, dentro de cada grupo, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Entre dos militares se antepondrá el de mayor graduación, y el más antiguo si fuera del mismo empleo.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 9.º Los seleccionados en esta oposición serán promovidos a Alféreces Alumnos de Intervención y pasarán a una Escuela Militar Aérea, donde seguirán un cursillo de formación militar.

Terminado el cursillo anterior, pasarán a la Academia del Cuerpo, donde cursarán las disciplinas correspondientes a las especialidades del mis-

mo y previstas en el plan de estudios durante un tiempo total de doce meses, dividido en cursillos de seis.

Art. 10. En el caso de que algún opositor admitido hubiese tenido empleo superior en las fuerzas nacionales, seguirá durante su permanencia en la Academia con el mismo, a efectos únicamente de devengos, hasta que por su ascenso le corresponda otro superior.

Art. 11. Finalizados los cursos con aprovechamiento, ascenderán a Tenientes Interventores del Ejército del Aire, colocándose en el escalafón del Cuerpo por el orden que les corresponda, según la puntuación obtenida.

Art. 12. El Tribunal resolverá con fuerza ejecutoria todas las dudas que surjan en la inteligencia y aplicación de esta Orden, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Programa de Cálculo Mercantil

Tema 1.º Razones. — Proporciones. Equidiferencias. — Proporciones geométricas. — Propiedades importantes de las proporciones.

Tema 2.º Regla de tres: su objeto y división.—Resolución general y práctica de la simple.—Idem de la compuesta.—Método de reducción de la unidad.

Tema 3.º Generalidades sobre el interés; su división. — Elementos que intervienen en estos problemas.—Fundamentos de la regla de interés simple. — Fórmulas generales cuando el tiempo se expresa en años o en días. Comparación de los valores del interés según se considera el año legal o comercial.

Tema 4.º Interés compuesto. — Deducción de la fórmula fundamental cuando el tiempo se expresa en años. Fórmulas derivadas de la misma.

Tema 5.º Descuento: objeto y división.—Elementos que intervienen en los problemas de descuento.—Fórmulas generales del descuento comercial simple cuando el tiempo está expresado en años o en días.

Tema 6.º Descuento racional simple. — Fórmulas generales cuando el tiempo está expresado en años o en días.—Comparación con el comercial.

Tema 7.º Procedimientos prácticos para el cálculo del interés simple y descuento comercial simple: divisores fijos, divisor constante y partes all-cuotas.

Tema 8.º Repartos proporcionales: su objeto y división.—Resolución de la repartición directa.—Idem inversa. Idem compuesta. — Procedimientos prácticos.

Tema 9.º Regla de compañía.—Definición y división. — Casos que pueden presentarse en los problemas de compañía y resolución de los mismos.

Tema 10. Regla de falsa posición: definición y división. — Circunstancias que han de reunir los problemas de falsa posición simple y su resolución. Requisitos para la aplicación de la compuesta y resolución de la misma.

Tema 11. Regla de conjunta: definición.—Principio fundamental.—Elementos de todo problema de conjunta y resolución de la misma.

Tema 12. Regla de aligación: objeto.—Caso que comprende y su resolución.—Aplicación de esta regla a las aleaciones metálicas.—Modo de elevar o rebajar la ley de un lingote.

Tema 13. Valores mobiliarios.—Generalidades.—Compraventa de los mismos.—Operaciones al contado y operaciones a plazos.—Elementos que intervienen en los problemas de esta clase.—Cálculo de los mismos.

Tema 14. Cálculo de la ganancia y pérdida en una compraventa de valores.—Renta nominal y renta efectiva.—Determinación del curso necesario para obtener un interés determinado en una operación de compra de valores.

Tema 15. Cambio: definición y división.—Cambio a la par, con beneficio, con daño.—Valores que tiene una letra de cambio.—Casos que pueden presentarse en las cuestiones de cambio.—Circunstancias a que hay que atender en cada caso.—Resolución.

Tema 16. Protesto. — Causas del mismo. — Cuenta de resaca.—Cambio indirecto.—Regla para resolver los problemas de cambio indirecto.

Tema 17. Arbitraje: su objeto.—Arbitrajes de Banca.—Medios directos e indirectos para remitir o retirar fondos.—Arbitraje directo.—Arbitraje indirecto. Par intrínseca. — Determinación de la par intrínseca.

Tema 18. Anualidades: definición y división.—Deducción de las fórmulas que resuelven los problemas referentes a anualidades a interés simple.—Idem anualidades a interés compuesto. Amortización de préstamos.

Tema 19. Imposiciones. — Definición. — Casos que pueden presentarse en estas cuestiones y su resolución.

Programa de Derecho Civil

Tema 1.º Concepto del Derecho Civil. — Evolución histórica. — La Codificación. — Código Civil. — Derecho Civil común y foral. — Tendencias actuales del Derecho Civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley, la costumbre, la jurisprudencia. Otras fuentes indirectas. — Interpretación.—Lagunas de la Ley.

Tema 3.º La norma en el tiempo. Derecho transitorio en el Código Civil.—La norma en el espacio.—Teorías principales.—Reglas del Código Civil de Derecho Internacional Privado.—

Nacionalidad.—Vecindad común y foral.

Tema 4.º Persona y personalidad.—Capacidad. — Nacimiento de la personalidad. — Circunstancias modificativas. — Registro Civil. — Personas jurídicas.—Teoría de la representación.

Tema 5.º Bienes.—Su concepto y clasificación.—Derechos reales.—Concepto y evolución histórica.—Su diferencia por los derechos personales.—Tipos dudosos de Derechos reales.

Tema 6.º Posesión. — Sus especies. Adquisición y pérdida de la posesión. Efecto de la misma.—Protección posesoria.

Tema 7.º Derecho de la propiedad. Su fundamento y evolución histórica. El dominio.—Facultades del mismo.—Acciones que nacen del Derecho de propiedad.—Tendencias actuales del Derecho de propiedad.

Tema 8.º Modos de adquirir el dominio.—Teoría del título y modo de adquirir. — La tradición.—Ocupación. Sus clases.—Accesión.—Sus especies.

Tema 9.º Pluralidad de sujetos en el dominio.—Condominio y comunidad de bienes.—Su regulación legal.—La propiedad horizontal por pisos.—Modos de extinguirse el dominio.

Tema 10. El usufructo. — Concepto y naturaleza jurídica.—Sus clases y efectos.—Derechos y obligaciones de los usufructuarios.—Extinción del usufructo.

Tema 11. Servidumbres. — Su concepto, clases y caracteres. — Adquisición y extinción de las servidumbres. Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias. — Comunidad de pastos.

Tema 12. Servidumbres legales. — Su relación con las limitaciones del dominio. — Sus clases. — Su regulación legal.

Tema 13. El derecho real de prenda.—Su constitución y efectos. — Extinción del derecho de prenda.—Prendas sin desplazamiento.

Tema 14. La hipoteca.—Su concepto e historia.—Sus clases.—Extensión de la hipoteca.—Sus efectos.—Procedimientos de ejecución del crédito hipotecario.—Extinción del derecho de hipoteca.

Tema 15. Obligación.—Concepto y evolución histórica.—Fuentes y clasificación de las obligaciones.—Obligaciones civiles y mercantiles.—Obligaciones naturales.

Tema 16. Examen de las obligaciones puras condicionales y a plazos. Alternativas y facultativas. — Mancomunadas y solidarias, divisibles e indivisibles.—Posibles e imposibles y cláusula penal.—Obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Tema 17. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Sus diferentes cla-

ses. — Cumplimiento anormal. — Sus causas.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Garantía de los acreedores.—Acciones «paulianas» y subrogatoria.

Tema 18. El contrato. — Su naturaleza y evolución. — Teoría del negocio jurídico.—Elementos de contrato. Interpretación de los contratos.—Causas de ineficacia de los mismos.

Tema 19. La compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad. — Derechos y obligaciones del comprador y vendedor.—Examen especial del sancamiento.—Extinción.

Tema 20. Retracto convencional y legal.—Su naturaleza y clases.—Revelación legal. — Contrato de permuta.

Tema 21. La transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Donación. — Conceptos y clases.—Requisitos y efectos.—Revocación y reducción de donaciones.

Tema 22. Contrato de arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y de la arrendataria.—Extinción del arrendamiento.—Subarriendo.

Tema 23. Normas del Código Civil y disposiciones posteriores sobre inquilinato y colonato.—Contrato de aparcería.

Tema 24. El arrendamiento de servicios. — Contrato de trabajo. — Legislación social. — Arrendamiento de obras.—Contratos afines en la doctrina y legislación comparada.

Tema 25. Contrato de sociedad.—Concepto y naturaleza. — Clases de sociedad.—Derechos y obligaciones de los socios. — Efectos respecto a los acreedores. — Administración.—Extinción de la sociedad.

Tema 26. Contrato de depósito.—Concepto y naturaleza jurídica.—Sus clases. — Regulación legal. — Contratos múltiples y mixtos.

Tema 27. Contrato de fianza.—Concepto y clases.—Su naturaleza.—Efectos entre fiador, acreedor y deudor y entre confiadores.—Rescisión y extinción de la fianza.—Breve idea de los demás contratos de garantía.

Tema 28. Contratos aleatorios.—Naturaleza y clases.—Segura. — Juego. — Apuesta y decisión por suerte.—Renta vitalicia.—Régimen legal.

Tema 29. Transacción y compromiso.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Requisitos y objetos. — Causas de nulidad y rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer sus derechos.

Tema 30. Cuasi contratos.—Evolución histórica.—Naturaleza y especie. Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Enriquecimiento sin causa.—Contrato abstracto.

Tema 31. La familia. — Historia de su evolución.—Relaciones familiares.

Concepto y clases del matrimonio.—Matrimonio canónico y civil.

Tema 32. Causas de suspensión y extinción del matrimonio.—Efectos personales del matrimonio.—Capacidad de la mujer casada.

Tema 33. Relaciones patrimoniales de los cónyuges.—Sistemas de organización.—Capitulaciones matrimoniales.—Forma y requisitos.—Estipulaciones prohibidas.

Tema 34. La dote como régimen económico y como donación.—Clases de dote.—Dote estimada e inestimada.—Dote obligatoria.—Garantía y restitución de la dote.

Tema 35.—Sociedad legal de gananciales.—Su concepto y evolución.—Problemas de la sociedad de gananciales acerca de los bienes, cargas y obligaciones, administración y disolución y liquidación.—Bienes parafernales.

Tema 36. Sociedad paterno-filial.—Hijos.—Sus clases.—Hijos legítimos. La patria potestad.—Derechos y deberes de padre e hijo.—Extinción de la patria potestad.—Emancipación.

Tema 37. Hijos naturales.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos de estos hijos.—Otros hijos legítimos. Sus derechos.—Adopción.

Tema 38. De la sucesión en general.—Herencia.—Heredero y derecho hereditario.—Aceptación de la herencia: sus clases.—Sucesión testada. Evolución histórica y doctrinal.

Tema 39. Testamentos.—Sus clases.—Régimen del Código Civil y crítica de sus disposiciones.—Capacidad para testar.—Incapacidades para proceder.—Testigos en los testamentos.

Tema 40. Testamento abierto.—Sus requisitos y solemnidades.—Otros testamentos regulados en el Código Civil como modalidades de los testamentos abiertos y cerrados.

Tema 41. Testamento cerrado.—Precedentes y solemnidades.—Otros testamentos regulados en el Código Civil como modalidades de los testamentos abiertos y cerrados.

Tema 42. Testamentos especiales.—El testamento militar.—Su fundamento, evolución histórica y clases.—Examen especial del otorgado ante Comisario de Guerra.—Solemnidades del mismo.—Testamento marítimo.—Testamento en país extranjero.

Tema 43. Institución de heredero.—Su significación histórica.—Modalidades de la institución.—Instituciones y legados condicionales.—Nulidad, caducidad y revocación de los testamentos.—Forma de testar, suprimida por el Código Civil.

Tema 44. Herederos forzosos.—Evolución histórica.—Fundamento.—Código Civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes.

Tema 45. Mejora.—Fundamentos

y precedentes.—Regulación legal, promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el padre.—Revocabilidad.—Derechos sucesorios del cónyuge a viudo.

Tema 46. Desheredación.—Sus causas y efectos.—Desheredación sin causa.—Preterición.—Instituciones hereditarias.

Tema 47. Sucesión intestada.—Su concepto, fundamento.—Historia.—Regulación legal.—Derecho de representación.

Tema 48. Reservas.—Concepto y fundamento.—Sus clases.—Regulación legal.—Derecho de acrecer.

Tema 49. El legado: concepto.—Clases de legados. Sus efectos.—Orden de prelación para el pago de legados.

Tema 50. Partición.—Quiénes pueden pedirla y quién practicarla.—Operaciones que comprende.—Colación.—Rescisión de la partición.

Tema 51. Teoría general de la prescripción.—Concepto y evolución.—Usucapción.—Sus requisitos y efectos.—Prescripciones extintivas.—Sus requisitos.

Programa de Derecho Administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho Administrativo.—Clasificación de sus definiciones.—Concepto de la Administración.—Personalidad de la Administración.—Fines de la misma.—La Administración jurídica y la Administración social.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Administrativo.—Examen especial de los Reglamentos.—Diversas clases de disposiciones administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—La codificación administrativa.

Tema 3.º Actos administrativos.—Sus clases.—Requisitos de los mismos. Actos de gobierno: de autoridad y de gestión.—La teoría del silencio administrativo doctrinalmente y en la legislación española.

Tema 4.º El servicio público.—Su importancia.—Noción científica y legal.—Gestión de los servicios públicos, gestión pública y gestión privada; modalidades.—Personificación y patrimonialización de estos servicios. Su nacionalización.—Los particulares en sus relaciones con los servicios públicos.—La Aviación como servicio público.

Tema 5.º Funcionarios públicos: noción y clasificación.—Estudio de la relación jurídica existente entre la Administración y sus funcionarios.—El funcionario público en la legislación española.—El Estatuto de Funcionarios: preceptos fundamentales.

Tema 6.º Clases Pasivas.—Problemas que plantea su estudio.—Idea de la legislación anterior a la vigente.—El Estatuto de Clases Pasivas.—Dis-

posiciones del mismo comunes a toda clase de funcionarios.—Pensiones ordinarias de jubilación; derechos de las viudas, huérfanos y madres viudas; dotes; pensiones extraordinarias.

Tema 7.º Derechos pasivos de los empleados ingresados antes de 1 de enero de 1919 y que se hallasen en servicio activo en 1 de enero de 1927 o vuelvan a él con posterioridad.—Derechos pasivos de los empleados ingresados con posterioridad a 1 de enero de 1919 y que ingresen en lo sucesivo. Expedientes para el cobro de pensiones.—Quiénes pueden reclamar pensión.—Plazo de prescripción.—Competencia.—Opción.—Incompatibilidades. Derechos pasivos no regulados en el Estatuto.

Tema 8.º Responsabilidad del Estado y responsabilidad de la Administración.—Influencia de la culpa personal del agente en la responsabilidad de la Administración.—Fianzas de los funcionarios.—Sus clases y procedimientos para exigirlos.

Tema 9.º Concesiones administrativas.—Naturaleza jurídica.—Su importancia política y social.—Nacionalización de las concesiones.—Su otorgamiento y extinción.—Obras públicas. Concepto de las mismas para su construcción.—Legislación vigente.

Tema 10. Expropiación forzosa.—El nuevo derecho de expropiación.—Su fundamento y tramitación.—Legislación especial sobre la materia.—Servidumbres públicas.—Las ocupaciones temporales.

Tema 11. Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Sujeto del contrato; objeto del contrato; forma del contrato administrativo.—Condiciones y efectos de los contratos.—Jurisdicción competente.

Tema 12. Contratación en el Ejercicio.—Preceptos legales que la regulan.—La subasta como forma de contratación.—Excepciones.—Concursos. Gestión directa.—Contratos por administración.

Tema 13. Tramitación previa para la contratación administrativa.—Celebración de subastas y concursos. Sus trámites.—Aprobación provisional y definitiva.—Garantías de la administración.

Tema 14. Efectos. interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

Tema 15. Jerarquía administrativa.—Noción de la Jerarquía.—Clases. Condiciones formales y condiciones

esenciales.—La Jerarquía en la Administración española y como concepto del Nuevo Estado.—Organización administrativa y sus principios.—Problemas que plantea.

Tema 16. División territorial. — Necesidad de la misma y fundamentos a que debe atender.—División administrativa general; especial mención de la división territorial relativa a los servicios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—El territorio nacional, el colonial y el régimen de protectorado. — Organización administrativa central española.

Tema 17. Presidencia del Gobierno. — Servicios administrativos que comprende.—Consejo de Estado: Su organización y atribuciones. — Tribunal de Cuentas.—Precedentes, funciones y procedimiento.—Regulación actual.

Tema 18. Ministerio del Aire.—Organización actual y atribuciones de cada uno de sus organismos centrales.—Examen especial de las funciones atribuidas a la Sección de Intervención.—Dependencia funcional del Cuerpo de Intervención del Aire de la Intervención General de la Administración del Estado.—Responsabilidad de sus funcionarios.—Ministerios de Ejército y Marina.—Su organización actual.—Somera exposición de la organización de los demás Ministerios, excepto el de Hacienda.

Tema 19. Propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro de la propiedad intelectual: derechos que otorga la inscripción.—Caducidad.—Sanciones.—Propiedad industrial.—Patentes, marcas, dibujos y modelos de fábricas.—Nombre comercial.—Caducidad.—Registro de la propiedad industrial.—Protección a la industria nacional.

Tema 20. El Fuero del Trabajo en su aspecto social. — Reglamentación del trabajo.—Contrato de trabajo: naturaleza jurídica. — Inspección del trabajo. — Accidentes del trabajo en la industria: personas responsables y protegidas. — Seguros contra este riesgo.

Tema 21. Seguros sociales: su fundamento.—Examen de los principales.—Instituto Nacional de Previsión: organización y funciones.—La Magistratura del Trabajo.—Competencia y organización.

Tema 22. Carreteras: su clasificación.—Ferrocarriles: sistemas sobre su construcción y explotación.—Legislación vigente. — Ferrocarriles estratégicos, secundarios y de servicio particular.—Policía, servidumbre y jurisdicción en materia de ferrocarriles.

Tema 23. Minas. Teorías sobre esta propiedad.—Criterio de la legisla-

ción vigente.—Pertinencia y demasia.—Concesión y explotación.—Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones. — Disposiciones especiales para la concesión y explotación de determinados yacimientos.—Zonas reservadas.—Régimen de las minas de Almadén y Arrayanes.

Tema 24. MORTES. — Intervención del Estado en el régimen forestal.—Ordenación de Montes.—Repoblación forestal.—Patrimonio forestal del Estado. — Aguas. — Propiedad de las aguas. — Puertos: clasificación, construcción y administración.

Tema 25. Comunicaciones aéreas.—Su desarrollo.—Protección del Estado.—Dirección General de Aviación Civil.—Sus funciones en orden a la educación aérea de la juventud española.—Aeropuertos. — Comunicaciones marítimas. — Marina Mercante. — Organización. — Protección del Estado.

Tema 26. Beneficencia. — Sus clases. — La Beneficencia pública como servicio administrativo. — Establecimientos benéficos del Estado.—Beneficencia particular.—El patronazgo y el protectorado: sus funciones. — Consejo de Beneficencia.—Juntas de Beneficencia. — Clasificación de las Instituciones benéficas. — Auxilio Social.

Tema 27. Derecho Administrativo financiero. — Administración financiera del Estado. — Ministerio de Hacienda.—Organización.—Funciones de la Intervención General de la Administración del Estado. — Principios fundamentales de la organización de la Hacienda Pública española según la Ley de Contabilidad.

Tema 28. El Presupuesto: Concepto y clases. — Ingresos públicos: su concepto y clasificación.—El impuesto.—Principios económicos, administrativos y jurídicos del impuesto. Métodos impositivos. — Gastos públicos: concepto, naturaleza e importancia.—Clasificación de índole administrativa.

Tema 29. Obligaciones generales del Estado en el Presupuesto.—Deuda Pública.—Distintas clases de Deuda.—Emisión: sus formas.—Consolidación; conversión; extinción de la Deuda pública: sus formas.—Deuda pública española. — Reseña histórica de la misma y de sus principales conversiones.

Tema 30. Administración provincial.—Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—Gobernadores civiles. Competencia y atribuciones. Diputaciones Provinciales: organización, competencia y funcionamiento. Hacienda provincial: principales ingresos

Tema 31. Administración municipal.

—El Municipio. Indicaciones históricas. — Ayuntamientos: organización y atribuciones. — Funcionarios municipales. — Recursos contra los acuerdos municipales.—Hacienda municipal: principales recursos. — Municipalización de servicios.—Importancia y examen doctrinal de este problema. — Servicios principales a que puede afectar.

Tema 32. Organización provincial de la Hacienda Pública.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Dependencias que las componen y principales funciones de cada una.—Tribunal Económico-administrativo Central y Tribunales Provinciales: su composición. — Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 33. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Bases fundamentales de la vigente legislación. — Quiénes pueden promover reclamaciones económico-administrativas. — Requisitos de las instancias y documentos.—Caducidad y desistimiento.

Tema 34. Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas. — Examen del expediente y escrito de alegaciones.—Pruebas.—Trámites posteriores.—Fallos: forma de dictarlos.—Procedimiento en segunda instancia: sus trámites.—Pruebas admisibles en segunda instancia.

Tema 35. Recursos contra las resoluciones económico-administrativas. Disposiciones del Reglamento de procedimiento económico-administrativo sobre recurso contencioso.—Recursos de queja. — Recurso de nulidad. — Condonación de multas — Ejecución, inexecución y suspensión de sentencias.

Tema 36. Cuestiones de competencia. — Disposiciones del Reglamento de procedimiento económico-administrativo sobre la materia. — Reclamación en vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su concepto.—Estudio del Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Tema 37. Responsabilidad de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad. Competencia para su tramitación y resolución. — Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes. — Expedientes de alcance y reintegro. — Especial responsabilidad de los Interventores señalada en la Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 38. Organización política del nuevo Estado Español.—Jefatura del Estado. — El Jefe del Estado como Jefe del Movimiento. — Acción administrativa del Jefe del Estado; los Ministros.—El Consejo de Ministros.

Tema 39. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—

Idea general de sus Estatutos.—Examen especial de sus órganos.—Junta Política.—Consejo Nacional.—Secretariado General.—Instituto Nacional de Estudios Políticos.

Tema 40. Organización sindical.—Estudio de sus principales órganos.—Legislación vigente.—Las Cortes Españolas.—Organización, competencia y funcionamiento.

Madrid, 11 de enero de 1943.

VIGON

Bajas

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente don Rafael de Hoces y Cabrera.

A petición del interesado, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente Provisional de Infantería don Rafael de Hoces y Cabrera, que fué destinado en concepto de agregado a la primera Legión del Arma de Tropas de Aviación en fecha primero del actual («Boletín Oficial del Aire» núm. 146).

Madrid, 24 de diciembre de 1942.

VIGON

Destinos

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que pasa a la Escuela Superior del Ejército el Coronel don Luis López de Ayala y Burgos.

Pasa a las órdenes del Teniente General Director de la Escuela Superior del Ejército, el Coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Luis López de Ayala y Burgos, cesando en su actual destino de a las órdenes del Capitán General de la Cuarta Región Militar.

Madrid, 11 de enero de 1943.

VIGON

Licencias

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se conceden seis meses de licencia, para marchar a Alemania, al Capitán Médico don Francisco Javier García Conde y Gómez.

Vista la instancia formulada por el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad de este Ejército, con destino en la Tercera Legión de Tropas de Aviación, don Francisco Javier García Conde y Gómez, he tenido a bien concederle seis meses de licencia para marchar a Alemania, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del apartado segundo del artículo 64 de

la Real Orden circular de 5 de junio de 1905 («Colección Legislativa» número 101).

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se separa del servicio a don Antonio Martín Garrido, Oficial de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Antonio Martín Garrido, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1936 a 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fije en 6.15 por 100 (seis enteros con quince centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Italia» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y de Régimen de Empresas,

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «British Engine Boiler & Electrical», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 hasta 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fije en 0.786 por 100 (setecientas ochenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «British Engine Boiler & Electrical», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y de Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa «Société General des Cirages Français», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fije en 8.96 por 100 (ocho enteros con noventa y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad francesa «Société General des Cirages Français», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y de Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de enero de 1943 por la que se anula y deja sin efecto el acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de 11 de noviembre de 1942 por el que se concedió a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya autorización para ampliar su industria de fabricación de estaño metálico o aleaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Tortajada Herrero, en representación de la Sociedad Minero-Metalúrgica del Estaño, contra acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de fecha 11 de noviembre de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de diciembre del mismo año, y en virtud del cual se autorizaba a la entidad Minero-Metalúrgica de Peñarroya para ampliar su industria de fabricación de estaño metálico o aleaciones; y

Resultando que la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya solicitó en 16 de marzo de 1942 autorización para ampliar parte de la instalación de los hornos eléctricos que poseía, con el fin de fabricar estaño metálico o aleaciones del mismo;

Resultando que de lo actuado en el expediente se desprende que únicamente se solicitó el oportuno informe del Consejo Ordenador de Metales Especiales de Interés Militar y del Sindicato Nacional del Metal, sin publicarse la correspondiente nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ni haber tenido, como consecuencia, la información pública que tal publicación puede originar;

Resultando que la entidad reclamante solicita la revocación del acuerdo, interesando que, antes de dictar la resolución procedente, se oiga a las Empresas cuyos intereses se lesionan;

Vistos el Decreto de 6 de septiembre de 1939 y la Orden de 12 del mismo mes y año;

Considerando que la Orden de 12 de septiembre de 1939, que desarrolla los preceptos contenidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece como requisito la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una nota-extracto de la petición, sometién-dola a información pública durante un plazo de diez días, trámite éste que no ha sido cumplido en el expediente promovido por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya y resuelto por la Orden de la Dirección General de Minas y Combustibles de 11 de no-

viembre de 1942, ocasionando este incumplimiento de los dichos requisitos de tramitación una situación de evidente indefensión a los impugnadores que podían haber concurrido a la información pública,

Este Ministerio ha resuelto anular y dejar sin efecto el acuerdo de la Dirección General de Minas de 11 de noviembre de 1942, por el cual se concedió a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya autorización para ampliar su industria de fabricación de estaño metálico o aleaciones, debiéndose reponer el estado del expediente al trámite de publicación de la correspondiente nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1943.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se concede a don Saturnino Alvarez Sánchez el pase a la situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Industrial don Saturnino Alvarez Sánchez, de fecha 19 de noviembre del pasado año, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo por haber sido designado para ocupar el cargo de Ingeniero Subalterno en el Servicio de Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, según nombramiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias de fecha 9 de noviembre, cuya copia acompaña como justificante de su solicitud;

Visto el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Saturnino Alvarez Sánchez el pase a la situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1943.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se confieren los ascensos que se citan a los señores que se mencionan del Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Por aplicación de la Ley de Presupuestos para 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento se confieran los siguientes ascensos:

Nombrar Ayudante Mayor de primera clase con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, a don Antonio Maestro Ruiz, primero de la clase inmediata inferior.

Ayudantes Mayores de segunda clase con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, a don Narciso Iglesias Cid, don Buenaventura Ramos García, don Eusebio Madrazo Espinosa y don Francisco de P. Roca Lamioni.

Ayudantes Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Lisardo López Rondán, don Pablo Cazorla y Ladrón de Guevara, don Ramón Guixart Morel, don José Grato Vil Cortés, don Gregorio Tirado Costa, don Rafael Calvo Calvo y don José Aguilera Almenta.

Ayudantes Principales de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Saturnino Bravo de Laguna Medina (excedente), don Juan Petrus Saías, don José San Valero Pérez, don Fernando López Miraved (excedente), don Antonio González Calvo, don Francisco Cortijos Quiñonero, don Isidro Martínez del Toro Olalla, don José María Matéu Suñer, don José Alonso Sáenz, don Hermenegildo Solé Tramunt y don Juan A. Marchal Cabrera.

Ayudantes Principales de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Luis Azcona Reinoso, don José Riera Vía, don José García Blount, don Francisco Jimeno Catáneo, don José Loscertales Bellostas, don Ramón Caballer Comellas, don Manuel Marcos López, don Antonio Croveto Medina, don Luciano Santillán González, don Carlos Tronch Brau, don Alfonso Terry Torres, don Arcadio Gómez Ceballos y don Juan López de Alda y Cobos.

Ayudantes Principales de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Luis Díaz Pabón y Carrión-Vega, don Esteban Vial Castells, don Luis García González, don Gonzalo Lobo Gallardo, don Juan B. Socías y Alonso de León, don Fernando López Martínez, don Alfonso Sánchez García, don Fernando J. Franco Requeséns, don José Ruiz Martínez, don Vicente José Archancó

Bieisa, don Marino Ruiz Santolalla, don Manuel Perea Guardado, don Ignacio Rodríguez Moreno (excedente), don César Arredondo Bombón, don Santiago Fillat Bistuer, don Ramón Nafrias Ramos, don Fernando Carmoña de la Puente, don Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas, don Germán Labrador Marques y don Manuel de la Torre Rousseau.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de enero de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Rodríguez-Guerra y de Guernica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, producida por fallecimiento de don Alfonso Cort Boti, y teniendo solicitado el reingreso el Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Rodríguez-Guerra y de Guernica con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Rodríguez-Guerra y de Guernica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de enero de 1943 por la que se nombra a los señores que se mencionan Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en la categoría de Ingenieros terceros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros terceros del Cuerpo, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a los señores siguientes:

Don Víctor Valverde Núñez, don Antonio P. Ortega Costa, don Luis Oyarzábal Velarde, don Bernardo Car-

nell y de León, don Ramón Cristobalena Lagarcha, don Vicente Lloréns Cerveró, don Manuel Serdá Torelló, don Antonio Riveiro Peral, don José M.^a de la Rubia Giménez, don Servando Esteban Romero, don Dativo Rodríguez Junquera, don Juan Morgades Graner, don Luis Coloma Dávalos, don Antonio de la Vega y de la Vega, don Juan Camín Lara, don Daniel Fraga Alvarez, don Sebastián Archilla de la Hoz, que son los primeros de los que figuran en la relación de admitidos en las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en el Cuerpo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, estos señores tomarán posesión el día primero de febrero, en las Delegaciones de Industria de las provincias en que residan, debiendo tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie en el Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede aumento de sueldo al Profesor numerario de Escuela de Náutica don José María Villanueva Istúriz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48), por la que se modifican los artículos 121 y 127 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica de 7 de febrero de 1925, y previo informe favorable de la Intervención del Estado en la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto conceder al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don José María Villanueva Istúriz el sueldo anual de doce mil cien pesetas (12.100), que se compone del inicial de 7.600 pesetas anuales y tres quinquenios de 1.500 pesetas ídem cada uno, a partir del día 29 de septiembre de 1942, en que cumplió los quince años de servicios, afectando el gasto al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero del vigente Presupuesto de la Sección VIII.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se declara a doña Elvira Sierra Alonso concesionaria del Parque de Pesca Ostrícola situado en el Puento de las Pías, playa de las Barras (Fene-Coruña).

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia que don José Vierna Belando, en representación de su esposa, doña Elvira Sierra Alonso, que elevó a la Dirección General de Pesca Marítima, interesando que el Parque de Ostricultura situado en el Puento de las Pías, playa de las Barras (Fene-Coruña), cuyo concesionario fué don Aquilino E. Alonso, se inscriba a nombre de la representada, como hederera legítima de doña Antonia Montero Bugallo, que, a su vez, lo fué del concesionario antes mencionado;

Considerando que la Real Orden de 14 de octubre de 1907 («D. O.» número 233), por la que se otorgó la concesión del Parque Ostrícola de que se trata, señala que dicha concesión se hace, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y que, además, ha sido acreditada la transmisión a la recurrente, por acto «mortis causa» de los derechos que reclama, así como también su nacionalidad española;

Visto lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima y por la Asesoría Jurídica, dispongo:

Que se acceda a lo solicitado por el recurrente don José Vierna Belando, y en su consecuencia, se declare a su representada, doña Elvira Sierra Alonso, concesionaria del Parque Ostrícola de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la precitada Real Orden de concesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1943.—P. D.,
el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez al Auxiliar de Administración Civil don Benito Cormenzana Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Cormenzana Martínez, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 7 de noviembre de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Rafael Quirós Isla,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Conrado Padrós Puig,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don José Rigol Fornaguera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone el ascenso a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, de don Mariano Agustín del Pueyo.

Ilmo. Sr.: Reintegrado al servicio activo, en virtud de revisión del expediente de depuración, por Orden ministerial de 4 de los corrientes, el Oficial de Administración del Cuerpo Técnico. Administrativo del Departamento, don Mariano Agustín del Pueyo, y desaparecida en el Escalafón del mencionado Cuerpo la clase de Oficiales de Administración de segunda clase, a la que pertenecía el interesado.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos vigente, ha dispuesto ascender a don Mariano Agustín del Pueyo a Oficial de Administración de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se accede a la petición de la Universidad de Zaragoza sobre cambio de dotación de cátedras y designación de Catedráticos de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza sobre cambio de dotación de cátedras de la misma y nuevas designaciones de Catedráticos para las disciplinas de «Electricidad y Magnetismo» y de «Acústica y Óptica», el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de cambio de dotaciones y Catedráticos de la Facultad de Ciencias de Zaragoza y tomados los asesoramientos oportunos por el Consejo que suscribe, resulta que:

La Sección de Física existió en Zaragoza desde principios de siglo. En 1922 estaban repartidas así las enseñanzas en ella: Don Jerónimo Vecino, titular de «Física general»; acumulada de «Termología»: don Juan Cabrera, titular de «Acústica y Óptica», acumulada de «Electricidad y Magnetismo».

Al morir el señor Vecino, la Facul-

tad solicitó que la Sección de Físicas fuera sustituida por la de Físico-Químicas, con arreglo a un plan que propuso, y fué aprobado, encargándose don Juan Cabrera de la cátedra de «Física teórica y experimental» (primer curso) «Termodinámica y Electricidad», como titular, y la de «Física general», como acumulada, y saliendo a oposición la de «Física teórica y experimental (segundo curso) «Óptica y Radiaciones», que fué ocupada por don Mariano Velasco, quien tenía como acumulada la de «Física para Médicos». Más tarde fué modificado el plan de Físico-Químicas en forma que se hizo irrealizable, y la Facultad logró en 1836 ser autorizada para volver a sustituir la Sección de Físico-Químicas por la primitiva de Físicas, y se encontró al tratar de hacer el acoplamiento de cátedras con que había dos Catedráticos de una misma asignatura: el señor Cabrera, de «Acústica y Óptica», y el señor Velasco de «Óptica y Radiaciones», por lo cual y teniendo en cuenta que el señor Cabrera no había explicado apenas la asignatura de «Acústica» y en cambio había venido explicando la de «Termodinámica y Electricidad» con gran acierto durante muchos años, y atendiendo al criterio muy lógico de que se consideren cátedras titulares las específicas de la Sección, y acumuladas las de carácter auxiliar, propuso al iniciarse las tareas docentes, una vez acabada la guerra, que se considerase al señor Cabrera como titular de «Electricidad y Magnetismo» y al señor Velasco, como de «Acústica y Óptica», de acuerdo con la especialización y aptitudes que ambos han demostrado. Esta propuesta fué admitida implícitamente, pues con arreglo a ella se señalaron las acumulaciones a ambos Catedráticos en los cursos 1939-40, 1940-41 y 1941-42. Últimamente se creó la cátedra de «Termología», y quedaban, según el criterio indicado, las asignaturas distribuidas del modo siguiente: «Electricidad y Magnetismo», titular, don Juan Cabrera; «Acústica y Óptica», titular, don Mariano Velasco; «Termología», titular, don Gonzalo González Salazar.

Al hacer la revisión de cátedras dotadas, la Sección de Universidades se negó a aceptar esta distribución y pretende que el señor Velasco sea titular de una asignatura que hoy no existe, y el señor Cabrera de la de «Acústica y Óptica», que no corresponde a las enseñanzas que viene dando desde hace muchos años y que de tener que volver a ella habría de hacer un cambio de orientación en su vida científica, con notable perjuicio para la asignatura.

Por todo lo cual el Consejo que suscribe tiene el honor de proponer a la Sección primera del Consejo que se

acceda a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1942 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de segunda clase don Francisco Ríos Limes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber por clasificación le corresponda, a don Francisco Ríos Limes, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón Técnico administrativo de este Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Santiago Villalonga Gustá y don Roberto Terradas Vía, Profesores auxiliares de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esté Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, y de acuerdo con aquella, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a los Arquitectos don Santiago de Villalonga Gustá y don Roberto Terradas Vía Profesores auxiliares del segundo y del cuarto grupo, respectivamente, de la Sección Científica de la Escuela

Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 15, subconcepto segundo, debiendo hacerse constar en la toma de posesión por qué forma, de las dos mencionadas, optar para percibir sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Química orgánica» de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química orgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de Lengua griega de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno libre, las cátedras de Lengua y Literatura Griegas y Lengua Griega de las Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente, y habiendo sido propuesto por unanimidad don Ricardo Espinosa Maeso, que ha elegido la primera de dichas cátedras.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la oposición, turno libre, convocada para la provisión de la cátedra de Lengua Griega de la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se convalidan estudios franceses del Bachillerato cursados por don José Vicente Arche Racz.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada por su Comisión Permanente el día 2 del actual, ha emitido dictamen de acuerdo con la propuesta de su Sección segunda, el cual dice así:

«Visto el expediente incoado por don José Vicente Arche Racz solicitando convalidación de estudios realizados en el Liceo Francés de Madrid por los del Bachillerato español;

Teniendo en cuenta que el interesado ha cumplido veinte años de edad, que justifica su grado de madurez intelectual mediante las certificaciones de estudios que acompaña, las cuales presentan analogía con los integrantes del Bachillerato español, según la base cuarta de la Ley de 20 de septiembre de 1938, salvo en las materias que más adelante se detallan,

La Sección segunda de este Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley de 13 de agosto de 1940, emite dictamen en el sentido de que procede conmutar los estudios realizados por don José Vicente Arche Racz por los del Bachillerato español, previo el pago de los correspondientes derechos y sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas que siguen: Matemáticas, en la parte de Trigonometría; Geografía e Historia de España, en la extensión requerida para el segundo curso y en el aspecto especial de Historia del Imperio y Fundamentos ideológicos de la Hispanidad, que se exigen, respectivamente, en los cursos quinto y sexto; Lengua y Literatura Españolas; Griego (tres cursos); Latín (cinco cursos), y los tres cursos de Filosofía, pruebas que deberá sufrir antes de pasar al examen de Estado.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone, debiendo el interesado completar el pago de los derechos de inscripción correspondientes a la totalidad

de los estudios del Bachillerato, trámita que, así como el de la práctica de las pruebas de suficiencia indicadas, podrá llevar a efecto en el Centro que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede al Consejo Superior de Investigaciones Científicas una subvención de 155.000 pesetas para los Institutos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cual solicita de este Ministerio una subvención de 155.000 pesetas para atender a los servicios de dos nuevos Patronatos: el Instituto de Historia de la Marina, en colaboración con el Ministerio de Marina, al que se destinarían 100.000 pesetas, y el Instituto de la Construcción y de la Edificación, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas, con dotación de 55.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito de 155.000 pesetas para subvencionar los servicios de los nuevos Patronatos y sus comisiones en provincias;

Considerando que por Orden de 5 de noviembre último fueron creados los mencionados Centros;

Considerando que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas es el organismo que ha de atender a la creación y desarrollo científico de aquéllos, los cuales deben dotarse de medios económicos que permitan la mayor eficiencia en el desarrollo de sus elevados fines;

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 29 y 31 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al 3-4-1-2-4 del Presupuesto vigente, se libre contra la Tesorería Central de Hacienda y a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás Alvarez, la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas (155.000) de las que cien mil habrán de destinarse a los servicios del Instituto de Historia de la Marina, y

cincuenta y cinco mil a los del de la Construcción y Edificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se nombra a los señores que se citan Vicedecanos de las Facultades de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento de la Orden de 26 de septiembre último, eleva el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecanos de las Facultades de dicha Universidad a los siguientes Catedráticos:

A don Pedro Tomás Hernández Redondo, de la de Filosofía y Letras.

A don Fernando Burriel Martín, de la de Ciencias.

A don Enrique Gómez Arboleya, de la de Derecho.

A don Emilio Muñoz Fernández, de la de Medicina; y

A don José María Clavera Armenteros, de la de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria

que publicará esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las cátedras de «Filosofía» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Baeza, Coruña (femenino), Palencia, «Jorge Manrique», y Pamplona, «Ximénez de Rada», las cátedras de «Filosofía».

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios la cátedra de «Agricultura» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la cátedra de «Agricultura». Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la mencionada disciplina.

Dicho concurso se regulará con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de enero de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se nombran varios Maestros en Andorra y en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales) en la que manifiesta que, en su día, fueron nombrados, con carácter provisional, al servicio de dicho Departamento los Maestros nacionales siguientes: don Juan Laco Iriarte, que fué de Aoiz (Navarra); don Octavio Goya Astráin, de Zubieta (Navarra); don Jesús Jiménez Mendaza, de Arizum-Baztán (Navarra); doña María del Pilar García Falces, de Villatuerta (Navarra); doña Guillerma Ariazu Azanza, de Ongoz Urraul-Alto (Navarra); doña Encarnación Machinandiarena Uriz, de Elizondo-Baztán (Navarra), y don Florencio Imaz Ochotorena, de Leiza (Navarra),

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, acuerda:

1.º Que los mencionados Maestros, con arreglo a las respectivas propuestas que se hicieron, continúen desempeñando su destino, con carácter provisional, en las siguientes Escuelas:

Don Juan Laco Iriarte, en Lyon (Francia).

Don Octavio Goya Astráin, en Canillo (Andorra).

Don Florencio Imaz Ochotorena, en La Massana (Andorra).

Don Jesús Jiménez Mendaza, en Ordino (Andorra).

Doña Pilar García Falces Montoya, en Camp (Andorra).

Doña Encarnación Machinandiarena Uriz, en Ordino (Andorra).

Doña Guillerma Arriazu Azanza, en La Massana (Andorra).

2.º Dichos Maestros y Maestras percibirán el sueldo personal que en todo momento les corresponda por su situación escalafonal, más la subvención que les acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores.

3.º Las Escuelas que tenían asignadas en propiedad los mencionados Maestros en España quedarán vacantes y se cubrirán por los medios reglamentarios.

4.º Cuando por cualquier causa dejen de prestar servicios docentes en Escuelas Nacionales dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrán derecho a ocupar vacantes análogas y empleo de igual carácter al último desempeñado en propiedad en España.

5.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra conservará el expediente personal de los interesados para anotar en el mismo las variaciones escalafonales que se produjeren, de las que remitirá copia, en su día, a la Sección Central (Subsección de Asuntos Exteriores) de este Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se jubila a don José María Benedito Vives, Disecador Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto José de Acosta), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José María Benedito Vives, Discador Jefe del mencionado Museo, por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación y haber prestado servicios al Estado durante un período superior a veinte años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de Enero de 1943 por la que se dispone que la cátedra correspondiente al Grupo tercero, «Fisiología e Higiene Veterinaria», de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se anuncie para su provisión, a concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la primera disposición transitoria del Decreto de 29 de marzo de 1941, por Orden ministerial de 12 de abril de 1941 fueron anunciadas, para su provisión a oposición libre, las cátedras correspondientes al Grupo tercero, «Fisiología e Higiene Veterinaria», de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza y Córdoba.

Celebradas las oposiciones, solamente fué cubierta la correspondiente a la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, quedando sin proveer la correspondiente a la de Córdoba,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto, se ha servido disponer que la referida cátedra de «Fisiología e Higiene Veterinaria», de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, debiendo los aspirantes cumplir las condiciones y requisitos que se determina en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando la aprobación del proyecto de expropiaciones en Zocodover (Toledo), y señalando el día 1 de febrero de 1943 para proceder a levantar las actas previas a la ocupación de inmuebles.

Adoptada por Su Excelencia el Jefe del Estado la localidad de Toledo, por Decreto de 9 de marzo de 1942, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 4 de noviembre último, ha aprobado el proyecto de expropiaciones en Zocodover, y esta Dirección General ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de los siguientes inmuebles:

Zocodover.—16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Cuesta del Alcázar.—1, 3, 5 y 7.

Calle de Santa Fe.—6, 8, 10, 12 y 14.

Cuesta del Carmen (hoy Cervantes).—4.

Cuesta del Arco del Cristo de la Sangre.—5.

Callejón de Santa Fe.—16.

Según los antecedentes obrantes en esta Dependencia, resultan interesados, entre otros, en la propiedad de dichos inmuebles: doña María de la Concepción, doña María de los Angeles y doña María de los Desamparados Maymó Moliné, don Juan Pesquero Maymó, el Ayuntamiento de Toledo, doña Josefa Patiño Vegue, don Luis de Ayala y Dusmet, don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salaber, la S. A. «La Unión y el

Fénix Español», don Pedro García Eguren, doña María Ascensión de la Muela Campero, don José Muñoz Martín, don Manuel Pérez, el Banco Hipotecario de España, doña María Martínez de Zúñiga y Hernández, la Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes de Trabajo «Soliss», don Angel Cantos Tendero, doña Benita Giménez Rojas, doña Teresa Giménez Rojas, don Guillermo Soler Gómez, don Luis, don Miguel, don Carlos Soler Giménez, don Carlos y don Fernando Soler Giménez, don Adrián, don Juvenal, don Enrique, don Juan, don Julio, doña Fotina, doña Enriqueta y don Luis Martínez Moreno, doña Julia Moreno Zamarra, don Guillermo López Marin, don Julián del Moral y Alía, don Patricio Cuartero Bueno, don Rodrigo Medina Andújar, doña Carmen Gutiérrez Bargaño, doña Benita Guillermina y doña Teresa Giménez Rojas, doña María de la Esperanza Moreno Diaz, doña María de la Esperanza Giménez Moreno, don Timoteo Juan Esteban López Ayllón.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 1.º de febrero próximo y sucesivos, sin previo aviso, a las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Toledo y en dos diarios de dicha capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos sobre dichos predios, a todos los que se advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Asimismo se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de peritos y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El Director general, José Moreno Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 18 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Juan Mateo Toscano Palacios, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Posadas a extender unas anotaciones preventivas de embargo con prohibición de enajenar.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Juan Mateo Toscano Palacios, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Posadas a extender unas anotaciones preventivas de embargo con prohibición de enajenar, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que el nombrado Procurador, en la indicada representación, promovió juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Posadas contra doña Elvira Guzmán Serrano, obligada solidariamente con su esposo, don Pedro Palacios Bonilla, y contra las demás personas desconocidas que puedan tener derecho a la herencia de éste, sobre pago de 10.288 pesetas, intereses a razón de cinco por ciento anual que se devenguen en lo futuro y costas causadas y que se causen en el procedimiento; que don Pedro Palacios Bonilla falleció en Posadas el 23 de julio de 1936, sin haber otorgado testamento, según aparece de las correspondientes certificaciones del Registro civil y del general de últimas voluntades, y que a instancia del actor, por rebelía de los demandados, se decretó el embargo, con prohibición absoluta de venderlos, gravarlos ni obligarlos, de un edificio sin número destinado a fábrica de aguardientes, sito en la Avenida de Soldevilla Vázquez, de Posadas, y de una quinta parte indivisa de la casa número 14, duplicado, de la calle de Gaitán, en la misma villa;

Resultando que librado por el Juzgado de Primera Instancia de Posadas el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del distrito, se extendió a continuación del mismo la siguiente nota: «No admitidas las anotaciones del embargo preventivo, ni la prohibición de enajenar que solicitan en el precedente mandamiento judicial, por los mismos defectos insubstanciales que se indicaron y se pusieron al pie del otro mandamiento judicial presentado anteriormente en este Registro de la

propiedad, por dos veces, sobre este mismo asunto y embargo el cual originó los asientos de presentación números 226 y 253.

Las notas que se pusieron al pie de dicho mandamiento son las siguientes, comprensivas de tales defectos insubstanciales:

«No admitida la anotación preventiva del embargo solicitado en el precedente mandamiento, por los defectos siguientes:

1.º No expresarse si la deuda es propia del causante o de su viuda, ni la cantidad que se reclama a cada cónyuge, por principal, intereses y costas, ni concretarse estas dos últimas en cantidades ciertas y determinadas.

2.º Porque siendo gananciales las dos fincas embargadas, según se deduce del mandamiento, no acreditando la partición que hayan hecho por fallecimiento del causante, por la cual adjudiquen a cada cónyuge la porción que ahora desean embargarle.

3.º Y porque los preceptos en que se basan para solicitar la anotación que se deniega han sido derogados por disposiciones posteriores.»

«No admitida la anotación preventiva del embargo y secuestro solicitado en el precedente mandamiento contra los herederos indeterminados, desconocidos e inciertos del causante, y de paradero ignorado o desconocido, por los defectos siguientes:

1.º Porque hoy en día no existen en nuestra legislación civil herederos desconocidos, inciertos o indeterminados y de paradero desconocido en las sucesiones intestadas. Si no hay herederos del segundo grado los habrá del tercero, y si no del cuarto, y a falta de estos el Estado. Si no los hay de un grado, se llama y se corre el llamamiento a los del grado siguiente, hasta llegar al Estado. Por dicha razón, hoy los herederos son siempre personas conocidas y de domicilio fijo.

2.º El Real Decreto-Ley de 13 de enero de 1928, que reformó los artículos 954 al 957 del Código civil, estableció que en toda sucesión intestada, y a falta de herederos colaterales del cuarto grado, heredaría el Estado. Así, pues, si no existen herederos conocidos dentro del cuarto grado en la sucesión intestada del causante don Pedro Palacios Bonilla le herederá el Estado, el cual es siempre heredero cierto conocido de domicilio exacto y que en todos los casos acepta la herencia.

Por lo expuesto, no puede pedirse, ni tomarse, una anotación de embargo dirigida contra herederos desconocidos, y de paradero ignorado cuando el heredero es cierto, real y de domicilio

conocido, como le ocurre al Estado en último caso.

Por la misma razón no puede pedirse ni anotarse el secuestro solicitado, porque éste sólo se da contra herederos declarados en rebelía, y el Estado, que es el heredero cierto y determinado en estas sucesiones, a falta de colaterales, no ha sido declarado en rebelía, ni se le puede declarar en tal situación, porque ni sus abogados, ni las Leyes, dejan al Estado en tal abandono.

3.º Porque el artículo tercero del Real Decreto Ley del 23 de junio de 1928 establece que todo funcionario del Estado o de la Administración provincial o local que por razón de su oficio tenga noticias del fallecimiento de alguna persona sin testamento y sin herederos abintestato dentro del cuarto grado de consanguinidad está obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Administración.

Por lo tanto, la presente herencia, en el caso de que nadie la haya aceptado y de que no existan herederos dentro del cuarto grado de consanguinidad, tenemos la obligación todos los funcionarios que en ella intervenimos de ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, para que dé a sus bienes la inversión que determina dicho Real Decreto.

4.º Porque el artículo noveno del Real Decreto-Ley, últimamente citado, dice que es de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afecta a la posesión del haber hereditario, y abono de deudas con cargo de la herencia.

Por lo tanto, el acreedor tiene que dirigir su acción contra el señor Delegado de Hacienda, persona cierta y de domicilio conocido, y no contra herederos desconocidos e inciertos y de domicilio desconocido, como ha hecho erróneamente, según se deduce del mandamiento.

5.º Porque la primera parte del número segundo del artículo 141 del Reglamento Hipotecario, que habla de los embargos, contra herederos indeterminados del deudor, es copia de otro artículo del Reglamento Hipotecario del 29 de octubre de 1870, que se dictó para regular la legislación civil procedente de las Partidas y demás Leyes posteriores.

Con posterioridad se publicó el Código civil, que empezó a regir el 1.º de mayo de 1889, llamando al Estado a suceder en las herencias intestadas después del sexto grado. Por lo tanto, desapareció el hecho de que hubiera herencias con herederos desconocidos. Era ya todos ellos conocidos y con domicilio fijo. Después, los Reales Decretos Leyes antes citados, que han reformado el Código civil, llamando al

Estado, a falta de parientes dentro del cuarto grado de concanguinidad, han derogado también el precepto citado del número segundo del artículo 141 del Reglamento Hipotecario vigente, por lo que carece de fuerza legal; y

6.º Siendo insubsanables tales defectos, no procede tomar la anotación preventiva solicitada en el precedente mandamiento, ni el secuestro ni la anotación por suspensión que se pide en la solicitud que acompañan con el mandamiento en la nueva presentación que han hecho del mismo en este Registro de la propiedad;

Resultando que el Procurador don José Gómez Martínez, en la expresada representación, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, exponiendo sucintamente los hechos y alegando lo siguiente: que en el mandamiento consta que la obligación fue contraída por los citados cónyuges solidariamente, y por lo tanto es innecesario señalar la cantidad que se reclama al superviviente y a los herederos del premuerto, puesto que el actor, en uso de su derecho, pide íntegramente lo adeudado a todos; que cuando se trata de embargos a consecuencia de sentencias firmes cabe establecer un presupuesto aproximado respecto al tiempo para fijar los intereses y a la cuantía de las costas, pero no cabe hacer lo mismo al comienzo de un juicio declarativo; que el Tribunal Supremo lo proclama así en su Sentencia de 24 de diciembre de 1904; que basta expresar que la anotación se toma por principal, intereses y costas; que el Reglamento Hipotecario no puede reformar el artículo 73 de la Ley Hipotecaria, el cual no exige que se consigne de una manera concreta cantidad alguna por intereses y costas; que en todo caso la omisión podría constituir solamente un defecto subsanable; que por ser solidaria la obligación y responder de su cumplimiento lo mismo la viuda que los herederos del marido es innecesaria la liquidación de los bienes gananciales; que antes y después del Decreto Ley de 13 de enero de 1928 el Estado puede ser heredero abintestato, y esta disposición no ha hecho otra cosa que privar del derecho en la sucesión intestada a los parientes desde el quinto grado inclusive; que en el caso del recurso, antes que el Estado heredaría la viuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 952 del Código civil, y ésta figura también como demandada en su calidad de heredera de su esposo; que este carácter también lo tendría aunque hubiera parientes de mejor derecho, por razón de la cuota legal usufructuaria; que esta heredera es conocida, y mientras no renuncie a la herencia, cumpliendo los

requisitos que establece el Código civil, debe ser tenida en cuenta; que no hay razón para dirigir la acción contra el Estado ni molestar al Delegado de Hacienda ni hacer nada de lo que innecesariamente se expresa en la nota calificadora; que como el demandante no sabe si existen o no otros herederos del marido con mejor derecho que la viuda, demandó a todos los ignorados o inciertos; y, después de citar los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 122 de su Reglamento, terminó solicitando que se declare procedente la anotación ordenada y se impongan las costas al Registrador;

Resultando que este funcionario informó en defensa de su nota; que el recurrente sólo acompañó los ejemplares de dos mandamientos y, como los dirigidos al Registro fueron tres, falta uno; que en el mandamiento omitido se decía que la demanda se entabló contra la viuda y contra doña María y doña Pilar Palacios Bonilla y doña Josefa Diaz Bonilla, como hermanas y herederas del causante; que por haber renunciado las tres últimas a la herencia, aparece ésta sin herederos, y continuó el procedimiento contra los herederos desconocidos e inciertos del causante; que el Estado es siempre heredero cierto y determinado y por tal razón no puede cumplirse el mandamiento, porque la anotación decretada sólo procede contra herederos declarados en rebeldía; que ha puesto en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de la herencia, a que se refiere el recurso, sin herederos conocidos dentro del cuarto grado; que el artículo noveno del Real Decreto-Ley de 23 de junio de 1928 señala como de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afecte al pago de deudas hereditarias; que por lo tanto la representación de la herencia corresponde al Delegado de Hacienda; que según el número cuarto del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil constituye una excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandado cuando no tenga el carácter o representación con que se le demanda; que el artículo 1.693 de la misma Ley procesal establece que procede el recurso de casación por quebrantamiento de forma en el caso de falta de emplazamiento, en primera o segunda instancia, de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio; que la acción no se ha dirigido contra el administrador legal de los bienes relictos, ni contra el Abogado del Estado, ni contra los futuros herederos, y todo ello constituye una falta de personalidad en los demandados que anula toda la actuación judicial; que el Juzgado es incompetente para decretar la anotación, porque quien debe pagar las deu-

das hereditarias con cargo a la masa es el Delegado de Hacienda; que el Registrador, según numerosas Resoluciones, puede calificar la naturaleza del procedimiento y la competencia judicial; que así lo disponen los artículos 18 de la Ley y 78 de su Reglamento; que la nulidad del procedimiento es también clara, por no haberse apurado previamente la vía administrativa; que el artículo cuarto del Código Civil declara nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley; que el Juzgado no ha observado lo prevenido en el Decreto-Ley de 23 de junio de 1928, lo cual es causa de nulidad de lo actuado; que el artículo 24 de la Ley Hipotecaria prescribe el sobreseimiento de todo procedimiento de apremio en el instante en que consta en los autos, por manifestación auténtica del Registro de la Propiedad, que los bienes figuran inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo; que el procedimiento administrativo establecido por el Real Decreto-Ley de 23 de junio de 1928 tiene por objeto impedir que a las deudas hereditarias se agreguen gastos judiciales y no se perjudiquen las Instituciones de beneficencia y la Caja de Amortización de la Deuda Pública; que la Dirección General de los Registros, ha declarado que no es embargable, en juicio seguido contra el viudo, la mitad de los bienes adquiridos a título oneroso durante su matrimonio mientras no se liquide la sociedad conyugal y le sea adjudicada; que el viudo tampoco puede vender bienes gananciales, mientras no se efectúe la correspondiente liquidación, y que no puede anotarse una responsabilidad para intereses y para costas sin concretar una y otra, según establecen los artículos 72 de la Ley Hipotecaria y 141, número cuarto, de su Reglamento, con el fin de que los terceros sepan las responsabilidades que gravan la finca;

Resultando que reclamado al Juzgado de Primera Instancia de Pasa-das el informe reglamentario fué evacuado por el Juez municipal, encargado de la jurisdicción, por estar el propietario ejerciendo funciones jurídicomilitares, exponiendo: que el Registrador ha padecido una confusión al hablar de tres mandamientos, porque en los autos de menor cuantía tenidos a la vista por el informante sólo aparece que se libraron dos; que el tercer mandamiento se libró con anterioridad y dimanó de autos ejecutivos seguidos contra los demandados que expresa el Registrador; que en el caso del recurso no es aplicable lo relativo a la sucesión del Estado; que tampoco es aplicable lo referente a las obligaciones de dar cuenta al Estado de la existencia de los autos, porque hay un

persona física individualmente determinada contra quien se dirige la acción; que tampoco existe la falta de personalidad alegada por el Registrador, porque, dados los términos en que se planteó la demanda, no había necesidad de entender el procedimiento con el Abogado del Estado ni con los futuros herederos; que el Juzgado es competente para conocer de la reclamación; que es inadmisibles subordinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por un cónyuge fallecido a la liquidación de la sociedad de ganancias, porque podría servir para burlar los derechos de los acreedores si no se hacía nunca la liquidación, y que está conforme únicamente con el defecto subsanable de no consignar detalladamente la responsabilidad por intereses y costas, omisión que fué debida a que al expedirse los mandamientos no constaba al Juzgado concretamente más que la cantidad principal, por lo cual cree que procede anotar preventivamente el embargo, sin perjuicio de ampliar los mandamientos con los correspondientes datos concretos por intereses y por costas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto declarando procedente la práctica de las anotaciones preventivas ordenadas respecto a la cantidad principal objeto de la reclamación, si bien suspendiéndolas, por defecto subsanable, sólo en cuanto al extremo relativo a los intereses y costas hasta que en ulterior mandamiento se fijen las cantidades respectivas, fundándose en razonamientos análogos a los aducidos en el escrito del recurrente y en el informe del Juzgado.

Vistos los artículos 952, 956 y 958 del Código civil; 269, 683, 762 y 764 de la Ley de Enjuiciamiento civil; 18 y 20, número tercero del párrafo octavo, y 42, número cuarto, de la Ley Hipotecaria; 141, párrafo primero del número segundo de su Reglamento; 4 y 7 del Real Decreto de 23 de junio de 1928; las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1898 y 29 de octubre de 1900 y las Resoluciones de este Centro directivo de 5 de mayo de 1894, 17 de septiembre de 1914, 10 de marzo de 1916, 17 de marzo de 1919, 22 de junio de 1922 y 18 de noviembre de 1932;

Considerando que las facultades de los Registradores de la propiedad en la calificación de los documentos judiciales están limitadas, según reiterada doctrina de este Centro directivo, a la competencia del Juez o Tribunal, a la congruencia del mandato con la correspondiente naturaleza del procedimiento, a los obstáculos dimanantes de los asientos del Registro y a las formalidades extrínsecas de los títulos, siendo lo demás de la incumbencia de

los juzgadores, sin perjuicio de los recursos ordinarios y extraordinarios que las Leyes procesales establecen contra sus resoluciones y de la responsabilidad en que pueden incurrir en el caso de infracciones cometidas en los autos;

Considerando que la Dirección General de los Registros y del Notariado, de acuerdo con dicha doctrina, el 5 de mayo de 1894 declaró que no es de la competencia del Registrador calificar si el Juzgado, al decretar la prohibición de enajenar, se atemperó o no a la Ley de trámites; y el 17 de septiembre de 1914 resolvió que la falta de personalidad del demandado no puede ser discutida por el Registrador, porque esto equivaldría a invadir funciones privativas de los encargados de administrar justicia, toda vez que constituye una de las excepciones, que debe ser propuesta en la forma regulada por la Ley de Enjuiciamiento civil y cuyo conocimiento incumbe a la autoridad judicial;

Considerando que la imposibilidad de determinar en ocasiones dónde residen y quiénes son los interesados en una herencia; la circunstancia de que los herederos suceden al causante por el sólo hecho de la muerte en todos sus derechos y obligaciones; la opinión de los procesalistas, concordantes con la jurisprudencia civil e hipotecaria, sobre emplazamiento por edictos de los ignorados sucesores de un deudor; las reglas que las Leyes rituarías contienen para tales casos, por evidente necesidad jurídica; las atribuciones de los Jueces y Tribunales para decidir oportunamente acerca de los vínculos entre los demandados y el «de cuius»: el número tercero del párrafo octavo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción de enajenaciones judiciales otorgadas en nombre de los herederos del ejecutado sin previa inscripción a favor de los mismos y, concretamente, en cuanto a anotaciones preventivas de embargo, con o sin prohibición de enajenar, el párrafo primero del número segundo del artículo 141 del Reglamento Hipotecario, según el cual en los casos de procedimientos contra herederos del deudor por responsabilidades de éste sólo se requiere la expresión de las circunstancias personales de los demandados cuando sean determinados y ciertos, han servido de base para que las demandas encaminadas a hacer efectivas obligaciones contraídas por quien falleció sin testamento puedan ser dirigidas contra las personas desconocidas que estén interesadas en la herencia, y, por consiguiente, los Registradores no deben oponerse a cumplir las decisiones judiciales porque al procedimiento se siga contra los herederos indeterminados del deu-

dor, sin que por esto se vulneren los principios fundamentales del tracto sucesivo y del consentimiento;

Considerando que la reclamación judicial ha sido entablada no sólo contra las personas desconocidas que tengan interés en la herencia de don Pedro Palacios Bonilla, sino además contra su viuda, dona Elvira Guzman Serrano, es decir, contra todos los posibles interesados en el caudal relictivo, y, por lo tanto, el Juzgado al acordar la anotación preventiva del embargo de bienes reputados gananciales se acomodó a la legislación y a la jurisprudencia anteriores y posteriores a la reforma del Código civil sobre reducción al cuarto grado del límite del parentesco en la sucesión intestada, sin que sea procedente denegar la ejecución de esta medida de garantía y no facilitar la rápida administración de justicia afirmando que no pueden existir herederos legítimos desconocidos y de ignorado domicilio, porque ni esto se ajusta a la indicada práctica forense ni en todo caso tal alegación sería útil en el presente recurso, teniendo en cuenta que dicha señora está nominalmente demandada, y la viuda, no separada por sentencia firme de divorcio, sucede abintestato en todos los bienes del cónyuge difunto, a falta de hermanos y sobrinos, con preferencia a los demás parientes colaterales y al Estado, según ordena el artículo 952 del Código Civil;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 958 del mismo cuerpo legal y 4 y 7 del Real Decreto de 23 de junio de 1928, el Estado no puede apoderarse de los bienes hereditarios sin que preceda la declaración judicial de herederos a su favor, por falta de parientes colaterales dentro del cuarto grado y de cónyuge; y que, además, según hace constar el Registrador en su informe, este funcionario dió conocimiento a la Dirección General de Administración de los antecedentes del recurso, para que, en su caso, se pudiesen ejercitar las acciones correspondientes, por lo cual y por lo demás expuesto es inadmisibles la negativa a efectuar las anotaciones preventivas de embargo decretadas judicialmente basándose en supuestos perjuicios al Estado;

Considerando que debe ser mantenido el extremo de la nota impugnada relativo a la imprecisión de las responsabilidades pecuniarias que se trata de asegurar por costas e intereses, calificado de defecto subsanable por el Presidente de la Audiencia en atención a que el auto del mismo es firme en este punto a consecuencia de haber sido consentido por el recurrente.

Esta Dirección General ha acordado, revocando en parte la nota calificadora, confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Resolución de 19 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por don Eduardo López de Hierro y Martín Montijano y don Eduardo López de Hierro y Marín contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Eduardo López de Hierro y Martín Montijano y don Eduardo López de Hierro y Marín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes;

Resultando que en escritura de la cual dió fe el 4 de marzo de 1940 el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, comparecieron don Eduardo López de Hierro y Martín Montijano, como mandatario especial de su esposa, doña María del Mar Marín y Torre, y don Eduardo López de Hierro y Marín, por su propio derecho, e hicieron constar que a la mandante y al segundo compareciente les pertenece, respectivamente, el usufructo vitalicio y la nuda propiedad de una finca formada por una casa sita en la calle Real, de Avnilla, y dos marjales de tierra calma de riego sitos en esta calle; que en la misma escritura efectuaron la división material del inmueble y segregaron la casa y un marjal, y que cada uno vendió su respectivo derecho en la finca segregada a don Francisco Segovia López, por el precio de 3.000 pesetas;

Resultando que en el poder especial que utilizó el señor López de Hierro y Martín Montijano, otorgado el 23 de enero de 1940 ante el Notario de Madrid don Arturo Pulín y García de Longoria, doña María del Mar facultó a su esposo para vender la casa y los marjales de tierra referidos, por el precio y con las condiciones que estimase convenientes, obligándose a tener «por firme y válido lo que en virtud de las atribuciones concedidas y sus consecuencias, incidentes y anexos hiciera el mandatario»;

Resultando que la finca total la adquirieron los vendedores por adjudicación en pago de parte del legado del tercio de libre disposición hecha en la participación de bienes relictos al fallecimiento de su padre y abuelo don

Andrés Marín Montes, protocolizada por acta que autorizó en Granada el Notario don Felipe Campos de los Reyes el 8 de julio de 1927; que dicha adjudicación se efectuó con arreglo a lo dispuesto por el causante en su testamento, otorgado en 5 de noviembre de 1926 ante el Notario de la misma ciudad don Federico Fernández Ruiz, del que se transcriben las siguientes cláusulas: «Quinta: Lega en usufructo vitalicio a su hija doña María del Mar Marín Torres y en nuda propiedad a su nieto don Eduardo López de Hierro y Marín el tercio de sus bienes de libre disposición, quedando éste facultado para elegir las fincas que hubieran de adjudicársele en pago de dicho tercio.—Sexta: Lega asimismo a su expresada hija el usufructo y a su nieta doña María Matilde López Hierro y Marín en nuda propiedad el tercio de mejora de sus bienes, disponiendo que si alguno de sus dos referidos nietos falleciera sin dejar sucesión los bienes que hubieran adquirido por virtud del legado, pasarán a su otro hermano»;

Resultando que por escritura autorizada en Sevilla el 7 de febrero de 1940, por el Notario don Rafael González Palomino, doña María Matilde López de Hierro y Marín renunció a favor de su hermano don Eduardo los derechos que en virtud del referido testamento le puedan corresponder sobre el citado inmueble, al efecto de que pueda disponer del pleno dominio del mismo en la forma que tenga por conveniente;

Resultando que presentada la escritura de venta, con las complementarias, en el Registro de la propiedad de Granada se puso por el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por observarse los defectos siguientes: Primero.—El poder conferido por la vendedora a favor de su esposo no es bastante para hacer segregaciones y divisiones de fincas. Segundo.—La nuda propiedad que enajena don Eduardo López de Hierro y Marín, con arreglo a lo dispuesto por su abuelo don Andrés Marín Montes en su testamento deberá pasar por fallecimiento de aquél, a sus descendientes, y en defecto de ellos, a su hermana doña María Matilde López de Hierro y Marín, por lo cual la renuncia hecha por esta señora no convalida la venta realizada. Y no pareciendo subsanable el segundo de dichos defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva»;

Resultando que los señores López de Hierro interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, y adujeron al efecto, que el poder es bastante por ser especial y circunscrito a la enajenación de la finca, y el manda-

tario estaba facultado para establecer o imponer las condiciones que estimase convenientes, a cuyo efecto concretó la enajenación a la casa y una parte de las tierras de la finca, no habiendo exlramitación por no vender la totalidad del inmueble; que se han cumplido los artículos 1.713, párrafo segundo, y 1.280, número quinto, del Código civil, así como el principio jurisprudencial de que cuando se confieren facultades para lo más, se entienden conferidas para lo menos, aplicado en la Resolución de 10 de mayo de 1915; que se han ajustado a las prescripciones contenidas en los artículos 1.715 y 1.719 del expresado Código y a las atribuciones concedidas, entre las que implícitamente hay que conceptuar comprendida la de división o separación de las dos porciones, la reservada y la vendida; que en cuanto al segundo defecto, hay que fijarse, ante todo, en que el testador no dispuso del derecho de nuda propiedad con cláusula sustitutoria, como parece decir la nota; que la nuda propiedad lleva inherente la facultad de reintegración en la plenitud de sus facultades dominicales cuando el derecho al disfrute termina; que si a la nuda propiedad se le priva de este derecho y del de disponer, queda sin contenido, trocado en algo imaginario; que según el artículo 675 del mismo Código las disposiciones testamentarias deben entenderse en el sentido literal de sus palabras, y cuando en un testamento se haga uso de palabras o frases que tengan significación definida en las Leyes deben ser entendidas en tal sentido; que legada la nuda propiedad del tercio de libre disposición, tal derecho había que estimarlo en su total contenido jurídico y en su acepción legal; que la cláusula sexta del testamento sólo entraña una sustitución vulgar, para el supuesto de que, al fallecimiento de cualquiera de los legatarios, no hubiese dispuesto por acto «inter vivos» de los bienes adjudicados, en pago de sus legados, y, en tal caso, pasarían al hermano superviviente los bienes conservados por el premuerto que no hubiese dejado sucesión, que únicamente se limitó la facultad de disponer de los bienes por acto «mortis causa» en favor de personas que no sean sus propios descendientes; que si se diese otra interpretación, resultarían los legatarios simples usufructuarios, y se convertiría la sustitución vulgar en fideicomisaria, no obstante no emplearse el léxico legal adecuado por el testador, cuyo alcance conocía perfectamente por ser Abogado, y faltarían, por lo tanto, los requisitos exigidos por los artículos 781 y 785, número primero, del repetido Código; que confirma tal opinión la Resolución de 25 de junio de 1895; que admitiendo la

tesis contraria, sólo a los efectos de la discusión, el contrato sería perfectamente válido y eficaz, aunque afecto a una condición resolutoria, y sería aplicable el artículo 109 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de 29 de marzo y 25 de junio de 1892; 11 de octubre de 1899, 24 de abril y 13 de julio de 1901 y 25 de junio de 1903 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1897; que todo ello estaba reforzado por la renuncia de derechos hecha por doña María Matilde, ya que en cuanto a los hijos del legatario vendedor, debe tenerse en cuenta la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 4 de julio de 1896 y 6 de mayo de 1902, y terminaron suplicando que se practique la inscripción libremente o con la reserva aludida;

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota, que no es aplicable al caso la Resolución de 10 de mayo de 1915, pues ahora hay dos actos de dominio diferentes, que son la división material y la compraventa, y se requiere poder expreso para cada uno de ellos, conforme a la Resolución de 30 de octubre de 1912; que en cuanto al segundo defecto, se trató de la nuda propiedad y no de los bienes precisamente porque fué vendido aquel derecho; que como es condición precisa para que los bienes del tercio pasen a doña María Matilde al fallecimiento sin descendientes del nudo propietario, claro está que si tales descendientes existiesen a su fallecimiento ellos habrían de adquirir el legado; que esta interpretación coincide con la intención del causante, Ley del testamento, según el artículo 675 del Código Civil; que el testador impuso al legatario la obligación de conservar los bienes integrantes del legado, ya en nuda propiedad, ya en pleno dominio, primero para sus hijos y, a falta de ellos, para su hermana, sin facultar en ningún caso al legatario, su nieto, para enajenar, como es preciso según la Resolución de 28 de julio de 1917; que el causante hizo un legado condicional a su nieto, estableciendo una sustitución vulgar, sin prohibir ni autorizar expresamente la enajenación de los bienes, pero con una prohibición indirecta, al disponer que los bienes que constituyen el legado, si muriese el legatario sin descendientes, pasarían a su hermana; que aunque se invoca en el recurso la condición resolutoria, se trae al mismo tiempo la renuncia de doña María Matilde a un derecho expectante, sin aportar la de los descendientes que lo tienen preferente; y que los derechos inscritos en el Registro deben estar perfectamente definidos, para que el tercero no sea inducido a error ni pueda ser perjudicado, y, por lo tanto, si la cláusula

es oscura o ambigua, aunque no lo sea para el informante, es a los Tribunales a quienes corresponde interpretarla, conforme a la Resolución de 13 de octubre de 1909;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, señor García Trevijano, informó que, en cuanto al mandato, éste fué cumplido ventajosamente para el mandante, sin haberse, por tanto, traspasado sus límites, conforme al artículo 1.715 del Código Civil; que la segregación se hizo como preliminar y a los fines de la escritura de venta; que no se trata de una segregación o división con sustantividad propia, sin conexión ni enlace con la enajenación; que, respecto al segundo defecto, no existe prohibición expresa de enajenar ni sustitución fideicomisaria, y examinó los caracteres de ésta, consignando las citas legales y jurisprudenciales que estimó pertinentes; que, como reconoce el Registrador, lo que existe es un legado condicional a favor del nieto, siendo la condición suspensiva en cuanto a doña María Matilde y resolutoria en cuanto a su hermano don Eduardo; que la renuncia que aquélla hizo a favor de éste, de los derechos que por el testamento de su abuelo pudieran corresponderle, dejó sin ulterior efecto la condición impuesta, purificando la institución y devolviendo a los bienes legados la libertad de disposición y que, para los descendientes de don Eduardo, como no se dan los elementos de la sustitución fideicomisaria, la condición que aparece con claridad es la establecida a favor de doña María Matilde, la cual, en todo caso, sería resolutoria para don Eduardo, quien puede disponer conforme al artículo 109 de la Ley Hipotecaria, y que no debe olvidarse, según las Resoluciones de 25 de junio de 1895 y otras, que en estas cuestiones, las dudas deben resolverse en sentido favorable a la libertad del dominio;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida por fundamentos expuestos por el Registrador en su informe.

Vistos los artículos 4, 675, 783, 785, 1.709, 1.713, 1.714 y 1.719 del Código Civil y las Resoluciones de este Centro de 11 de julio de 1923, 8 de mayo de 1924 y 31 de diciembre de 1930;

Considerando, en cuanto al primer defecto señalado en la nota recurrida, que si bien en principio los actos que tiendan a modificar las entidades hipotecarias o fines mediante segregaciones o agrupaciones son de riguroso dominio es necesario tener presente en el caso discutido que el contexto de la escritura de poder, por la cual la mandante autoriza para vender «por el precio y condiciones que estimen» el mandatario, revela el propósito

de no poner trabas ni limitaciones al contrato de venta, toda vez que la palabra «condiciones» parece empleada en su acepción vulgar, como sinónimo de supuestos, cláusulas, bases u operaciones con arreglo a los cuales podría realizarse la venta y entre las que se encuentra como previa segregación, para el caso de que se enajenare sólo una parte de la finca, como sucedió en la escritura objeto del presente recurso;

Considerando que este razonamiento resulta confirmado en la propia escritura, porque la mandante se obligó a tener por firme y válido lo que en virtud de las atribuciones conferidas «y sus consecuencias, incidentes y anexos hiciere el mandatario», palabras todas que ponen de manifiesto una vez más las amplias facultades atribuidas a éste para efectuar la venta;

Considerando que a los motivos antedichos se une en este caso la circunstancia de que por ser el mandatario marido de la señora que otorgó el poder es lícito presumir que se hallaba autorizado con la confianza y extensión que presupone la existencia del vínculo marital y con la natural amplitud que al marido, apoderado en forma auténtica, corresponde corrientemente no sólo como jefe de la sociedad conyugal y representante legal de su mujer, sino como mandatario que se halla en relación íntima con su mandante y de quien puede recibir constantemente instrucciones;

Considerando, respecto al segundo defecto, que la cláusula del testamento de don Andrés Marín Montes, en cuya virtud *si alguno de sus dos referidos nietos falleciere sin dejar sucesión, los bienes que hubieran adquirido por virtud de legado pasarán a su otro hermano* no implica una sustitución fideicomisaria en favor de los hijos que el mismo legatario pudiera tener: 1.º Porque la regla «positus in conditione, positus in substitutione», ni se ha admitido como general en el derecho común castellano, ni responde a una presunción incontrovertible de que la persona designada al fijar la condición deba ser reputada sucesora directa del testador; y 2.º Porque los argumentos que en el presente caso podrían alegarse respecto a la exigencia al legatario de la conservación y transmisión a sus hijos de los bienes legados, no se concilian con los artículos 783 y 785, número 1.º del Código Civil, a cuyo tenor, para que sean válidos los llamamientos a la sustitución fideicomisaria, deberán ser expresos, y no surtirán efecto los que se hagan sin darles tal nombre y sin imponer al sustituto la obligación terminante de entregar los bienes a un segundo heredero;

Considerando que del estudio de la cláusula testamentaria tampoco se infiere la existencia de una prohibición expresa de enajenar, el alcance de cuya omisión no pudo desconocer el causante dada su cualidad de Abogado; y, según tiene reiteradamente declarado este Centro directivo, las cuestiones dudosas deben resolverse en el sentido más favorable a la libertad del dominio;

Considerando que el segundo extremo de la nota recurrida, sin plantear directa y generalmente el problema de la forma y efectos de la purificación del fideicomiso condicional por la mera renuncia del fideicomisario, se limita a poner de relieve la necesidad de que los derechos de los descendientes de las personas llamadas nominalmente a la herencia no sean lesionados, por lo que esta resolución debe enfocar tan sólo el indicado aspecto y desestimar la calificación del Registrador en los términos en que se halla concebida,

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota y el auto apelados y declarar que la escritura objeto de este recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1942.—
El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Resolución de 26 de diciembre de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Manacor don Tomás Sastre Gamundi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia en cuanto a determinados bienes.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Manacor, don Tomás Sastre Gamundi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia en cuanto a determinados bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Juan Bosch Muntaner falleció en estado de soltero y sin herederos forzosos, el 13 de febrero de 1938, bajo testamento otorgado el 12 de diciembre 1925, ante el Notario de Manacor don Tomás Sastre Gamundi, en el cual instituyó herederos en plena propiedad y libre disposición a sus amigos don Juan Llull Nebot y don Juan Roselló Gri-

malt, asignó al primero, entre otros bienes, una tierra en el distrito de Son Llunas, conocida por «La Clova», valorada en 1.678 pesetas y un crédito hipotecario de mil pesetas de capital, al seis por ciento de interés anual, y al segundo, otros bienes; dispuso que el remanente de su patrimonio no especificado se distribuya por partes iguales entre los dos herederos propietarios y sustituyó simple o vulgarmente a todos los instituidos por sus descendientes respectivos, por estirpes; que mediante escritura autorizada por el mismo Notario el 22 de junio de 1938, don Juan Roselló aceptó la herencia de dicho causante, relacionó como bienes de la misma dos inmuebles asignados al otorgante y, además, con los números tercero y cuarto la finca y el crédito hipotecario asignados a don Juan Llull, e hizo constar en dicha escritura que éste premurió al causante, sin sucesión, por lo que su parte acreció al otorgante como único coheredero;

Resultando que presentado dicho documento en el Registro de la Propiedad de Manacor se extendió a continuación del mismo la siguiente nota: «Inscrito el documento precedente en cuanto a las dos primeras fincas que en él se describen, donde indican las notas puestas al margen de la descripción de cada una de ellas. No se admite la inscripción de la descrita en tercer lugar, ni tampoco de la hipoteca señalada con el número cuarto de orden, porque habiendo fallecido antes que el testador don Juan Llull Nebot, que había de heredarlas, no por ello adquiriera el derecho de acrecer don Juan Roselló Grimalt, sino que corresponderán tales bienes a los herederos abintestato de don Juan Bosch Muntaner, o en su defecto, al Estado. Y no pareciendo subsanable esta falta, tampoco procede la anotación preventiva»; que por otra escritura, de la cual dió fe el mismo Notario el 15 de marzo de 1939, don Juan Roselló Grimalt, hizo las aclaraciones que creyó oportunas en orden al contenido de la anterior y a la legislación aplicable a la sucesión de don Juan Bosch Muntaner, interés que el Registrador precisara, en vista de ello, si rectificaba o ratificaba la calificación y, en su consecuencia, puso este funcionario otra nota del tenor siguiente: «No admitida la inscripción del documento precedente, por subsistir los motivos que para denegarla se manifiestan en la nota puesta al pie de la escritura número 199, autorizada por el mismo Notario el 22 de junio de 1938, la cual, por lo tanto, se ratifica, sin que proceda la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo en

súplica de que se declare que la escritura de 22 de junio de 1938, se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando esencialmente: que el Registrador aplica al documento calificado el Código Civil, según se deduce de su opinión acerca del derecho de acrecer y de la sucesión abintestato; que el principio de compatibilidad entre ambas sucesiones seguido por dicho Código no tiene sus antecedentes históricos en el Ordenamiento de Alcalá, pues ha ido mucho más lejos y ha llegado a extremos que no admita el derecho anterior; que en Castilla, para que el testamento fuese título universal, era indispensable la institución de heredero y cuando había heredero instituido éste lo era de toda la herencia; que el Código Civil introdujo una innovación transcendental no solo en el derecho común, sino precisamente en el derecho sucesorio establecido en el Ordenamiento de Alcalá, que únicamente mantenía las mandas y otras disposiciones del testamento cuando no había heredero o el designado repudiaba la herencia; que tanto el derecho tradicional como el romano, no aceptan, como lo hace el Código, la institución de heredero en parte de la herencia, quedando la otra parte para la sucesión abintestato; que en este punto es irreductible la oposición entre el Código y el Derecho romano, ya que éste no admitió nunca que pudiera quedar fuera del testamento porción alguna de la herencia; que en Mallorca rige el Derecho romano en materia de sucesiones testadas, según el artículo 12 del Código Civil, como establece el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 6 de junio de 1905, 8 de mayo de 1925 y 10 de mayo de 1932; que según la legislación mallorquina es necesaria la institución de heredero y sin ella no hay testamento, invocando al efecto varios textos romanos; que en la sucesión testada de don Juan Bosch existían dos herederos universales propietarios y por prelación del primero sin sucesión sólo quedó el segundo, que aceptó la herencia; que dentro de la doctrina romana el heredero tenía siempre el carácter de sucesor universal del difunto, y no podía ostentar al mismo tiempo ese carácter universal y reconocer otro heredero abintestato; que la sucesión intestada en Roma fue siempre subsidiaria de la testada e incompatible con su contenido; que aun en el caso de haber herederos instituidos «in re certa» y otros en la universalidad de la herencia o en parte de ella, la falta de éstos producía la consecuencia de estimar a aquéllos herederos universales; que dentro de la doctrina y legislación romanas en materia de sucesiones, merecía también consi-

deración, a estos efectos, el derecho de acrecer, que impedía asimismo que parte de la herencia pudiera quedar vacante, cuando concurriesen varios herederos a una misma herencia o parte de ella y alguno no pudiese heredar y careciese de sustituto; que el derecho de acrecer no depende del testador y opera de derecho, aunque no tenga conocimiento de su adquisición el favorecido, y que en este caso no hay más que dos herederos universales y premuriendo uno sin descendientes su señalamiento casuístico acreció al otro instituido;

Resultando que el Registrador informó en defensa de su calificación: que para que en la legislación romana existiese el derecho de acrecer era preciso que el heredero hubiese sido llamado a la misma herencia o a la misma porción de la herencia con otras personas; que en el caso que motivó este recurso los herederos no participan de la misma porción de la herencia, sino de bienes especialmente designados a cada uno y, por tanto, tal derecho no puede aplicarse a ellos, sino al remanente hereditario no especificado; que asimismo es necesario que la parte hereditaria de uno de los herederos válidamente instituidos quede vacante y, para ello, no basta que el llamado a la herencia no llegue a heredar, pues puede dejar a su vez herederos con facultad para usar del derecho de transmisión y, en todo caso, al Fisco; que el mismo recurrente estima inaplicable el derecho de acrecer, cuando se trata de personas a las que el testador ha dejado una cantidad fija, invariable y determinada; que si bien es cierto que el principio romano que se invoca acerca de la incompatibilidad de sucesiones pudiera regir en Mallorca antes de la Nueva Recopilación, también lo es que tal precepto quedó anulado por el Ordenamiento de Alcalá, cuyos preceptos se insertan en el libro V, título IV, Ley primera de aquel cuerpo legal, de aplicación en Mallorca, según la fórmula de su promulgación; que en la Novísima Recopilación, también de aplicación en Mallorca, se confirman las disposiciones sobre testamentos contenidas en el Ordenamiento y en la Nueva Recopilación; que, por consiguiente, el derecho de acrecer no puede regularse por el Derecho romano; que no es aplicable el principio de incompatibilidad entre la sucesión testada y la intestada, y, por último, que el caso debe regirse por el Código Civil;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y declaró extendida la escritura con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en conside-

raciones análogas a las expuestas por el recurrente;

Vistos los artículos, 12, 13, 659, 888 y 982 del Código Civil, Frags. D. *De div. reg.*, 50, 17, y 6.º D. *De test. mil.*, XXIX, 1; párrafo 5.º *De hereditibus instituendis*, Instituta, 2.º, 14, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1905, 13 de noviembre de 1914, 5 de junio de 1917, 28 de diciembre de 1923, 8 de mayo de 1925 y 10 de marzo de 1932;

Considerando que, sin necesidad de volver sobre el discutido problema de si el Derecho romano, después de la publicación del Código Civil, tiene la categoría de Derecho supletorio en las islas Baleares, o si, por el contrario, ha de aplicarse el artículo 13 del mismo Cuerpo legal, a cuyo tenor éste empezará a regir en las mencionadas islas «al mismo tiempo que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga a aquéllas de sus disposiciones forales o consuetudinarias que actualmente estén vigentes», basta examinar, para la decisión de este recurso, dado el paralelismo existente entre algunas instituciones romanas y las de nuestro Derecho común, puesto de relieve en las citadas sentencias de 13 de noviembre de 1914 y 5 de junio de 1917, si en la herencia en cuestión, a la cual fueron llamados don Juan Lluís Nebot y don Juan Roselló Grimalt, obsta al mecanismo del derecho de acrecer la distribución entre ambos de algunos bienes;

Considerando que don Juan Bosch Muntaner, en su testamento, otorgado el 12 de diciembre de 1925, instituyó universales herederos, en propiedad plena y de libre disposición, a sus dos nombrados amigos, con lo cual expresó clara e indubitadamente su voluntad de hacer un llamamiento universal a favor de los instituidos en la totalidad de bienes, derechos y obligaciones integrantes de la herencia;

Considerando que las circunstancias de que el causante haya usado de la facultad, legalmente reconocida, de asignar a los dos herederos algunos bienes determinados de su patrimonio y de que haya dispuesto que el remanente no especificado se repartiase por partes iguales entre ambos, no impiden la aplicación del derecho de acrecer, de carácter voluntario en nuestra legislación histórica a partir del Ordenamiento de Alcalá, porque, aparte de que el testamento, ley fundamental de la sucesión, debe interpretarse de manera sistemática, poniendo en relación unas cláusulas con otras para explicar o deducir la verdadera intención del «de cujus», existen en el caso actual: primero, la conjunción de dos personas llamadas a una misma herencia; segundo, la premoriencia de

una de ellas al causante, y tercero, una sustitución vulgar que no tuvo efectividad, con lo cual quedó vacante la parte correspondiente al premuerto, en la que se comprendían tanto los bienes «del remanente» como los especialmente asignados por el testador, toda vez que, según el párrafo segundo del artículo 983 del Código civil, la frase «por mitad» no excluye el derecho de acrecer, y a tenor del artículo 888, cuando el legatario no pueda aceptar el legado, se refundirá este en la masa hereditaria;

Considerando que a la misma conclusión se llegaría si se admitiese la vigencia del Derecho romano, porque, conforme al Fr. 7.º del título XVII del libro 50 del Digesto, sea o no interpolado, y al principio, tradicionalmente admitido para los no militares, *nemo pro parte testatus pro parte intestatus decedere potest*, cuando se producía una insuficiencia testamentaria por no disposición de la totalidad del haber o por vacante de parte de éste, no entraban en la herencia los herederos abintestato, sino que se originaba una extensión o prolongación de la titularidad hereditaria, que forzadamente eliminaba la posibilidad de la sucesión legítima, porque el título de heredero, de un lado, debía ser único en su origen, y de otro, tenía tal fuerza expansiva que abarcaba el patrimonio relicto, y en cuanto se refiriera al llamamiento *ex aequis portionibus*, no era obstáculo para la admisión del derecho de acrecer;

Considerando que en el caso de recurso procede mantener la decisión presidencial, porque, además de lo expuesto, la solución favorable a la unidad del título sucesorio es la más ajustada a la voluntad del testador,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Aclarando grupo en que se ha de incluir la plaza de Inspector municipal veterinario de La Pola de Gordón (León), para su posesión en propiedad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre último.

Existiendo discrepancias entre el Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León) y la Jefatura del Servicio Pro-

vincial de Ganadería de aquella provincia sobre el grupo en que se ha de incluir la plaza de Inspector municipal veterinario de dicho Ayuntamiento para su provisión en propiedad, y no siendo este momento ni esta Dirección General la llamada a resolverlo, y habiendo sido anunciadas las plazas vacantes de Inspectores municipales veterinarios de la provincia de León, para su provisión en propiedad, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de diciembre último, he resuelto declarar anulada dicha convocatoria en cuanto se refiere a la inclusión del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, para proveer la plaza de Inspector municipal veterinario en el turno de Oficiales ex combatientes, y en su consecuencia, incluirla en el turno a proveer por concurso libre, para que a ella puedan concursar todos cuantos Inspectores municipales veterinarios se encuentren con derecho, y le pueda ser adjudicada al que más méritos acredite.

En todos los demás extremos subsistirán los contenidos en la convocatoria anteriormente mencionada, para facilitar la resolución de dicho concurso.

Madrid, 15 de enero de 1943.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno, el Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo prórroga del plazo posesorio al Portero Antonio Peñalver Jaén.

Vista la instancia presentada por Antonio Peñalver Jaén, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Ingenieros de Montes, para el que ha sido nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de diciembre de 1942, solicitando un mes de prórroga, por enfermedad, para posesionarse de su destino;

Considerando que ha justificado debidamente los motivos de su petición, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que autoriza la concesión de esta clase de prórrogas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Antonio Peñalver Jaén, Portero adscrito a la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid, una primera prórroga de su plazo posesorio, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando depurada sin sanción a Juliana Criado Palancar, sirviente del edificio de este Ministerio.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Juliana Criado Palancar, Sirviente de limpieza en el edificio de este Ministerio, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, con fecha 15 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se declare a dicha subalterna depurada sin imposición de sanción de clase alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Declarando cesante al Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Biblioteca Pública de Santa Cruz de Tenerife, Manuel Perera Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Manuel Perera Blanco, Portero de la Biblioteca Pública de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de prórroga de plazo posesorio, por enfermedad;

Resultando que, a petición del interesado, la Presidencia del Gobierno dispuso, el 23 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), su traslado del Instituto de Arrecife de Lanzarote, a la Biblioteca Pública de Santa Cruz de Tenerife, por lo que cesó en el Instituto el 15 de diciembre de 1942;

Considerando que este funcionario ha dejado transcurrir con exceso el plazo posesorio, sin solicitar, por causa justificada, prórroga de él, ni presentarse a su destino; verificándolo ahora, fuera de plazo hábil;

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que dejaren transcurrir los plazos posesorios, por traslados, serán declarados cesantes,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición y declarar cesante al referido Portero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al portero de este Ministerio Antonio Sánchez Godínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Antonio Sánchez Godínez, Portero del Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, en solicitud de anulación de traslado o concesión de excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en 19 de diciembre último en orden a dicha instancia, ha resuelto conceder al interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, sin derecho a percibir sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando a los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Timoteo Andrés Santamaría, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Martín Rodríguez Sánchez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Popular de Toledo, el cual cumple la edad reglamentaria el día 30 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Sancionando al Portero, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, Manuel Garrido Jordán.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Manuel Garrido Jordán, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, el Excelentísimo Sr. Ministro ha resuelto en 15 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con postergación en su escala profesional durante tres años, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1942.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando la cátedra correspondiente al Grupo tercero, «Fisiología e Higiene Veterinaria», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la cátedra correspondiente al Grupo tercero, «Fisiología e Higiene Veterinaria», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 29 de marzo de 1941, así como la Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura del Grupo de la vacante obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos previos de traslado establece el artículo séptimo del citado Decreto de 29 de marzo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Director del Centro donde preste sus servicios, en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de

23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del Título Profesional de Catedráticos, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Media

Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tenga su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, la cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Anunciando las instrucciones para el concurso de traslado de las cátedras de «Filosofía», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se enumeran.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Baza, La Coruña (feme-

nino), Palencia «Jorge Manrique» y Pamplona «Ximénez de Rada» las cátedras de «Filosofía», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Anunciando las instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Agricultura» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la cátedra de «Agricultura», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos

establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Anunciando las instrucciones del concurso de traslado para la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improroga-

ble de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Química orgánica», de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Química orgánica» que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado, para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y se-

gún previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de «Historia de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al Nuevo Estado.
- 6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expirará en este Departamento minis-

terial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acrediten mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeles.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al Nuevo Estado se probará de la forma siguiente:

1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al Nuevo Estado, expedida, precisamente en estos términos, por la Jefatura provincial del Movimiento, correspondiente a su residencia, o certificado de depuración del Colegio Oficial a que pertenecieren.

e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo, para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real

Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Procedimientos técnicos de la Pintura» vacante en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Procedimientos técnicos de la Pintura» vacante en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado la admisión de los señores don Ramón Stolz Viciano, don Fernando Briones Carmona, don Miguel Farré Albajes, don José Herruzo Alamo, don Juan Miguel Sánchez Fernández, don Jesús Molina García, don Juan Luis López García y don Luis Currás García, y la remisión de los expedientes al Tribunal para que pueda dar comienzo sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal del Concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas admitidos al concurso-oposición.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este Concurso-oposición, don Fernando Martínez Rubio y don Ramón Martín de la Arena, para el

día 15 del próximo mes de febrero, a las 19 horas, para hacer acto de presentación ante el Tribunal en los locales de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Palma, 46.

Madrid, 14 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Luis de Sala María.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Anónima «El Material Industrial» para ejecutar obras de revestimiento en terrenos lindantes con la ría del Cadagua, en Baracaldo (Vizcaya), así como para construir una planchada de mampostería para instalar una grúa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la entidad «El Material Industrial», para obtener la autorización necesaria para construir una defensa de margen y una planchada en la ría del Cadagua;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio en acceder a lo solicitado y autorizar la ejecución de las obras propuestas, con las cuales se beneficia el establecimiento industrial afectado;

Considerando respecto a la reserva hecha por el Ayuntamiento de la Antegulesia de Baracaldo, referente a los desagües y camino de Sirga, que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero y, por tanto, no limita ni perturba los derechos existentes ni los que concede al Ayuntamiento la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «El Material Industrial» para ejecutar las obras de revestimiento en terrenos lindantes con la ría del

Cadagua, en término de Baracaldo, barrio de Burceña, así como para construir en el mismo lugar una planchada de mampostería para la instalación de una grúa para quince toneladas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sáenz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones; si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de aquella Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. De esta operación se levantará plano y acta, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la cesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas

Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado; no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas Entidades.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento; levantándose acta y plano, con el resultado del mismo, que será sometido a la competente aprobación.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; la fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de Derechos reales.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras, que correrá siempre a cargo del concesionario.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muro a que se refiere la presente autorización, con arreglo a las tarifas vigentes, o que se implanten en el puerto de Bilbao.

13. El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. Podrá autorizarse por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao el uso público de la grúa que se concede, con las tarifas aprobadas al efecto por la Jefatura de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección facultativa del Puerto.

15. El concesionario abonará el canon anual de dos pesetas por metro lineal del muro de encauzamiento por la ocupación con el mismo de terrenos de dominio público, y otro, también anual, de diez pesetas por metro

lineal de planchada, debiendo hacer efectivos los importes correspondientes en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión, y en lo sucesivo, por adelantado en el mes de enero de cada año. Ambos serán revisables y, por tanto, variables por acuerdo de la Administración.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido éstas empezadas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

20. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la «Compañía General de Carbones» para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols, para establecer un depósito de carbones e instalar una vía apartadero del ferrocarril.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a petición de la representación de la «Compañía General de Carbones», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Feliu

de Guixols, con destino al establecimiento de un depósito de carbones;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y han sido presentadas tres reclamaciones, suscritas por la Alcaldía de San Feliu, por don Francisco Castelló y por don Jaime Lladó Vidal, en representación de la «Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona»;

Resultando que el Ayuntamiento ha concretado su reclamación a que sea respetado por el concesionario el camino que conduce a Cala Jonca y al traslado de la fuente que se halla emplazada en el terreno que se solicita. El peticionario, al contestar a esta reclamación, consigna que no hay inconveniente en acceder a la petición del Ayuntamiento para utilizar el camino, solicitando que el canon que debe abonar no afecte a dicho camino;

Resultando que la representación del ferrocarril manifiesta en su escrito que al citado ferrocarril le es necesario espacio para una vía muerta, junto a la vía general, para estacionamiento y maniobra de vagones, y teniendo en cuenta la distancia entre vías y entre vía y alambrada para seguridad de los agentes que afectan los enganches y accionan los frenos estima necesario, y lo presenta como reclamación, que la cerca alambrada limite de la concesión que solicita la «Compañía General de Carbones», esté en su parte paralela a la vía general a 4.80 del centro de la misma y hacia el lado del acantilado;

Resultando que la Dirección General de Ferrocarriles ha informado que la Compañía del Ferrocarril tiene un proyecto aprobado de vía apartadero, que ocupa una zona de siete metros de ancho, parte de la cual está comprendida en la parcela solicitada por la «Compañía General de Carbones», y el proyecto presentado para prolongación del desvío aprobado no modifica el terreno a ocupar en relación con el que en el proyecto antiguo había sido concedido, y que hoy día no es imprescindible la obra citada, pero que una vez restablecida la normalidad y en caso de que aumente el tráfico del ferrocarril será necesaria la instalación de la nueva vía tal como se proyecta;

Resultando que la Dirección General de Ferrocarriles estima en su informe que pueda autorizarse a la «Compañía General de Carbones» a ocupar la parcela solicitada, con la condición de quedar obligada a retirar sus instalaciones cuando lo juzgue necesario la Dirección citada para la construcción del desvío y habrá de presentar a examen y aprobación de dicha Dirección el proyecto de instalaciones, dejando una separación mínima de dos

metros entre el límite del terreno a ocupar y el carril exterior;

Considerando que la reclamación suscrita por don Francisco Castelló se refiere al uso por dicho señor del apartadero del ferrocarril que posee la «Compañía General de Carbones» en su depósito actual y afectando dicha cuestión a otra concesión, procede que, en su caso, sea vista en expediente separado;

Considerando que con las condiciones propuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, quedan salvados los intereses del ferrocarril, en lo que afecta a las necesidades del tráfico y ejecución de obras autorizadas por dicha Dirección General;

Considerando que las vías instaladas en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols están destinadas especialmente al servicio del tráfico marítimo y al transporte de mercancías cargadas o descargadas en los muelles del puerto, y toda modificación en sus instalaciones habrá de estar en relación con las necesidades de los servicios del puerto;

Considerando que ha informado favorablemente la propuesta la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y la Autoridad de Marina;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y atendidas las circunstancias que concurren en el presente caso, debe ser fijado en la cantidad de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año y cinco pesetas por metro de vía instalado en la zona de servicio del puerto, fuera de los límites del depósito de carbones;

Considerando que la Compañía del Ferrocarril ha solicitado el replanteo de la vía que pretende instalar, la cual estima comprendida en la concesión otorgada por Real Orden de 14 de agosto de 1918, para instalar un ramal desde la estación al puerto de San Feliu, y dicha cuestión ha sido resuelta por la Dirección General de Ferrocarriles en cuanto a la precisión de instalar la nueva vía;

Considerando que no existe inconveniente en autorizar la ocupación del terreno preciso en la zona de servicio del puerto para establecer el enlace de la vía del depósito de carbones con las vías del ferrocarril,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza la «Compañía General de Carbones» para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols, para establecer un depósito de carbones e instalar una vía apartadero del ferro-

carril destinada al servicio del depósito.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Moreno, con las modificaciones que se consignan en las presentes cláusulas y las de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.^a La distancia entre la cerca metálica de la parcela y el carril exterior de la vía más próxima del ferrocarril de Gerona a San Feliu será, como mínimo, de dos metros.

4.^a La vía apartadero para servicio de la concesión cuya instalación se autoriza se ajustará a las condiciones que sean impuestas por la Dirección facultativa del Puerto, quedando obligado a establecer contracarriles en los sitios afectados por el tráfico de vehículos.

5.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a la obligación de retirar las instalaciones y dejar libre el terreno preciso para instalar una vía de servicio del ferrocarril de Gerona a San Feliu de Guixols, sin derecho a indemnización alguna, cuando así sea acordado por este Ministerio, entendiéndose, salvo dicha reserva, otorgada la concesión sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.^a Otorgada la presente concesión, sin perjuicio de tercero, no podrán ser ocupados terrenos pertenecientes a la concesión que posee el ferrocarril en la zona del servicio del puerto y que hayan sido replanteados o delimitados por funcionarios competentes al efecto.

7.^a El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año y cinco pesetas por metro lineal de vía de enlace instalada en la zona de servicio del puerto, fuera del depósi-

to de carbones. Dicho canon se abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

9.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, con el concurso del Ingeniero Director de las obras de dicho puerto, y del resultado, se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona y Dirección facultativa de las Obras y Servicios del mencionado puerto.

12. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza a cinco por ciento del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de ca-

rácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

(Tribunal de Oposiciones para cubrir vacantes de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos)

Concediendo el plazo que se cita a los Aspirantes a dichas plazas que se relacionan para que puedan completar su documentación.

Constituido el Tribunal, acordó conceder un plazo que terminará el día 5 de febrero próximo, para que los aspirantes que tienen solicitado presentarse a la oposición puedan completar los documentos que acrediten legalmente todos los extremos que prescribe el artículo segundo de la Orden ministerial que convocó las oposiciones de fecha 23 de septiembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de octubre de 1942.

Los aspirantes que se encuentran en este caso y que son los que en la siguiente relación se enumeran, deberán presentar, en el plazo indicado, los documentos que les falte, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, considerándose decaídos en su derecho de presentación a las oposiciones aquellos que no completen su documentación en el referido plazo.

Madrid, 13 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, M. Menéndez-Boneta.

- D. Alfredo Sansón Cabrera.—Santa Cruz de Tenerife.
- D. Juan Rafael Alvarez Ossorio y Rosado.—Aeródromo de Getafe.
- D. Mario López Rodríguez.—Almería.
- D. Manuel Gómez Gómez.—Villaiba de la Lampreana (Zamora).
- D. Carlos Pellón Carmena.—Madrid.
- D. Enrique López Rodríguez.—Barcelona.
- D. José Antonio Cuervo Arango.—Madrid.

- D. Edelmiro Vieitez de Soto.—Madrid.
- D. Juan de Jobe y Ramírez Lasala.—Madrid.
- D. Manuel Pérez Tejedor.—Higuera de Sáyago (Zamora).
- D. Angel García Somines y García.—Palma de Mallorca.
- D. José María Hergueta y García de Guadiana.—Madrid.
- D. Francisco de Paula Soriano Cañada.—Málaga.
- D. Mario Juanes García.—Madrid.

D. José Miguél López Linares y Jamar.—Madrid.
 D. Juan Lozano Rodríguez.—Las Palmas de Gran Canaria.
 D. José Yordi de Carricarte.—La Coruña.
 D. Manuel Lucini Morales.—Jaén.
 D. Luis Gómez de Membrillera y Barrio.—Valencia.
 D. Nicolás de las Peñas y de la Peña.—Madrid.
 D. Carlos García Loigorri y de los Ríos.—Madrid.
 D. José Franco Molina.—Catalayud.
 D. Pedro Padrón Quevedo.—Las Palmas de Gran Canaria.

D. Eduardo Vélez Calderón.—Barcelona.
 D. Rafael Lluch Anchorena.—Tarragona.
 D. Santiago Pérez-Ardá López.—La Coruña.
 D. Siro García Herrero.—Segovia.
 D. Fernando Gómez Maroto.—Madrid.
 D. José Antonio Garelly Gutiérrez.—Madrid.
 D. Carlos Martínez Almeida.—Madrid.
 D. Luis Alfonso Aguilar Galiana.—Madrid.
 D. Angel César Gil Rodríguez.—Salamanca.

Madrid, 13 de enero de 1943.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducadas las concesiones otorgadas a la S. A. «Energía e Industrias Aragonesas» para un aprovechamiento de aguas del río Ara en término de Torla (Huesca).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Energía e Industrias Aragonesas» de un aprovechamiento de aguas del río Ara en término de Torla (Huesca), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada en 10 de junio de 1917 a la S. A. «Energía e Industrias Aragonesas» para aprovechamiento de un salto de agua en el río Ara, en término municipal de Torla (Huesca), quedando del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido, y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos —si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de la incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director general, P. M., Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada al Sr. Barón de Areyzaga, y transferida a la Sociedad Anónima «Energía e Industrias Aragonesas», de un aprovechamiento del río Ara en término de Torla (Huesca), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada al Sr. Ba-

rón de Areyzaga en 14 de julio de 1919, y transferida a la S. A. «Energía e Industrias Aragonesas» en 30 de noviembre de 1920, para el aprovechamiento de un salto de agua del río Ara, en término municipal de Torla (Huesca), con destino a fuerza, quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido, y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos —si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director general, P. M., Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a doña Eugenia Durán Corominas la legalización de un pozo en una finca de su propiedad que extrae aguas subálveas de la riera de Cabrils, en término municipal de Vilasar de Mar (Barcelona), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Eugenia Durán Corominas solicitando la legalización de un pozo existente en una finca de su propiedad que extrae aguas subálveas de la riera de Cabrils, en término municipal de Vilasar de Mar (Barcelona), con destino a riegos, asuntos en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las características de este aprovechamiento son: Pozo de 1,50 metros de diámetro y 40 de profundidad, con elevación mecánica constituida por un grupo moto-bomba de

3 H. P., capaz de elevar 10.000 litros por hora.

2.ª No podrán variarse las características de la instalación elevatoria sin previa autorización de la Jefatura de Aguas.

3.ª Queda autorizada la solicitante para elevar 107.914 metros cúbicos de agua al día para riego de la finca mencionada de la usuaria.

4.ª La administración se reserva el derecho de obligar a poner un módulo a la instalación si así conviniera al interés general.

5.ª Las características de la inscripción del aprovechamiento son:

Nombre del usuario: Eugenia Durán Corominas.

Clase de aprovechamiento: Pozo con elevación mecánica, propiedad de la concesionaria.

Corriente de la que se deriva: Aguas captadas en la zona de servidumbre de la riera de Cabrils.

Término municipal en que radica la toma: San Juan de Vilasar (Barcelona).

Caudal que se utiliza: 107.914 metros cúbicos de agua al día.

Objeto del aprovechamiento: Riego de una superficie de 1 hectárea 24 áreas 90 centiáreas de la finca de la usuaria.

Título en que se funda: Resolución de la Superioridad de 22 de septiembre de 1942.

6.ª Esta legalización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1943.—El Director general, P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.